



Filipinas y su perpetua especialidad.

La realidad de las Islas Filipinas y los filipinos
durante el siglo XIX (1837-1898).

Trabajo realizado por:

Chaoyi Lin

Tutor:

Carlos Antonio Garriga Acosta

Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones. UPV/EHU

Titulación:

Grado en Derecho

Fecha de entrega: 17 de junio de 2021

TRABAJO FIN DE GRADO

ÍNDICE

1. Introducción.....	pág 2.
2. 2. Las Filipinas hasta 1837: consideraciones generales	pág 4.
2.1.-Características geográficas y habitantes de las islas.....	pág 4.
2.2.- El colonialismo español como fundamento de la estructura social filipina.....	pág 6.
2.3.- La organización territorial del archipiélago y los órganos de gobierno.....	pág 10.
2.4.- Constitución de Cádiz.....	pág 13.
3. Filipinas, de 1837 a 1898.....	pág 19.
3.1.- Régimen de leyes especiales.....	pág 19.
3.2.- El sexenio democrático: ensayos constitucionales, dinámicas coloniales.....	pág 23.
3.3.- Los efectos de la especialidad en los órganos de gobierno filipinos.....	pág 27.
4. Los filipinos, de 1837 a 1898.....	pág 31.
4.1.- Discurso de inferioridad.....	pág 31.
4.2.- Los diminutivos.....	pág 36.
4.3.- Régimen colonial y configuración racial de la sociedad filipina.....	pág 44.
4.4 El último tramo de la dominación española, factores de desintegración del entramado colonial.....	pág 47.
5. Consideraciones finales.....	pág 50.
6. Bibliografía.....	pág 52.

1.- INTRODUCCIÓN

Llama la atención y resulta curioso que, cuando una habla de Filipinas, no lo asocie con la España actual, salvo que recuerde aquel acontecimiento tan tedioso para la memoria histórica española como fue el “desastre” del 98. Las Islas Filipinas eran la única posesión de la monarquía española ubicada en el continente asiático, la que menos presencia de población española tuvo y la que no contó con una mayoría nativos hispanohablantes. Habiéndose planteado un escenario de estas características, ¿cómo se desarrollaría y cómo se viviría el proceso constitucionalista peninsular en las Islas Filipinas? ¿Se les habían concedido a los filipinos las mismas garantías y derechos contemplados para peninsulares en las Constituciones desarrolladas durante el siglo XIX? Y, de haber sido así, ¿disfrutaron de las mismas libertades y tendrían los mismos deberes en todos los territorios de ultramar?

Tampoco existe un campo de investigación muy desarrollado respecto a la incidencia que las distintas constituciones españolas tuvieron en Filipinas y sus habitantes. En especial, las que se dieron desde 1837, o tras la independencia de la mayor parte de territorios españoles en el continente americano, hasta 1898, que es el espacio temporal en el que se centra este trabajo en cuestión. Aunque existen multitud de obras muy interesantes sobre la colonización española y sus posesiones de ultramar, también, incluso, específicamente sobre Cuba, Puerto Rico y Filipinas en su conjunto, las que tratan exclusivamente sobre Filipinas son, desde el punto de vista jurídico-político que aquí interesa, más escasas.

En el presente trabajo, se ha recurrido a menudo a estudios como los realizados por la profesora en la Facultad de Derecho de la UAM, M^a Julia Solla, como son “*Cuando las provincias de allende los mares sean llamadas por la constitución*” así como “*Ultramar excepcional. La construcción de un espacio jurídico para España y sus colonias, 1837-1898*”, u obras como las del historiador Josep Fradera, catedrático de la Universidad Pompeu Fabra, ya sea “*Colonias para después de un imperio*”, ya “*The Imperial Nation: Citizens and Subjects in the British, French, Spanish, and American Empires*”. También se emplean textos elaborados por la investigadora M^a Dolores Elizalde, denominados “*Filipinas en las Cortes de Cádiz*” y “*Filipinas, fin de siglo: imágenes y realidad*”. Otra fuente que ha servido de gran ayuda en este trabajo, para el marco histórico general, ha sido “*A short history of the Philippines*” de Teodoro Agoncillo.

La gestión de la colonia filipina ha ido variando a lo largo del periodo que comprende el asentamiento español, así como la perspectiva o el objetivo por el que se planteó su colonización. Si en el siglo XVI llegaba Magallanes y, posteriormente, se asentaba Legazpi con la finalidad de llevar los valores cristianos a nuevas tierras paganas, poco a poco, el enfoque de la gestión colonial tornaría hacia la potencial explotación de los recursos de la colonia. Dentro de los más de tres siglos de dominación colonial española, existieron periodos intermedios en los que parecía que, realmente, no se tenía conocimiento de lo que se quería hacer con las posesiones Filipinas. La intervención legislativa metropolitana era mínima, en especial durante los últimos años, porque se evitaba intervenir en asuntos de la colonia y así poder preservar los intereses de la minoría española del archipiélago, que había sido, a su vez, el grupo social política y económicamente más poderoso durante la mayor parte del tiempo. Por ello, predominó el discurso de la particularidad del archipiélago filipino y la necesidad de gobernar las islas a partir de unas leyes especiales que se adaptaran a sus características concretas. Sin embargo, lo cierto es que no se llegaron a desarrollar dichas leyes y, eventualmente, se creó un gobierno militarizado, cuyo mando se concentraba en la figura del Capitán General. Ciertamente, el ideario de la especialidad de las Islas Filipinas no era más que una estrategia peninsular desarrollada con la intención de prolongar la aplicación del Antiguo Régimen, mientras España gestionaba sus propios asuntos, en clave constitucional. Quizá la intención era evitar la continuación de la cadena de independencias de sus posesiones y, también, disponer de tiempo para determinar qué hacer con la colonia.

Las modificaciones constitucionales del siglo XIX tuvieron un profundo impacto sobre la organización de la colonia. En el presente trabajo se exponen los efectos jurídicos que dichos cambios tuvieron sobre Filipinas y los filipinos entre 1837 y 1898. Para ello, analizo el fenómeno de la especialidad y su repercusión tanto en los órganos de gobierno filipinos como en la sociedad de las Islas Filipinas. Prestando especial atención tanto a las causas como a las consecuencias del empleo del discurso de inferioridad así como el uso de diminutivos para referirse a los cargos ejercidos por nativos.

2. LAS FILIPINAS HASTA 1837: CONSIDERACIONES GENERALES

2.1.-Características geográficas y población de las islas

En palabras de Lola Escudero, “para entender la historia de Filipinas y el papel de España en estas islas resulta imprescindible comprender el contexto geográfico”¹ .

Filipinas cuenta con una geografía muy particular; con una superficie de 298.170km, está compuesta por 7.107 islas. Sus dos islas principales, Luzón, donde se encuentra la capital Manila, y Mindanao, ocupan el 94% del territorio. El resto está compuesto por una multitud de islas pequeñas.



Las particulares características geográficas de las Islas Filipinas y los 11.800 km que las separaban de la península ibérica, junto con la diversidad de culturas e idiomas con las que contaban y cuentan en la actualidad, producen un conjunto de circunstancias que sin duda siempre dificultaron una gestión homogénea del territorio².

Grupos de islas de Filipinas. Fuente: Wikimedia.

Los aborígenes de las Islas Filipinas no conformaban un grupo homogéneo de personas, sino que cada isla contaba con lugareños de diferentes orígenes y características dispares. Los más antiguos habitantes de las islas fueron llamados “negritos” o aetas. A partir de la migración de civilizaciones indo-malayas asentadas en las zonas costeras de las islas

¹ Lola ESCUDERO, “Aproximación a la geografía de Filipinas”, *Sociedad Geográfica de España*, 61 (2018). Acceso por <https://www.geografiainfinita.com/2019/08/aproximacion-a-la-geografia-de-filipinas/>

² *Idem.*

principales, surgieron distintas tribus: en Luzón se encontraban los tagalos³ (ubicados a orillas del río Pasig, en los alrededores de Manila); Pampangos, al norte de los tagalos; Ilocos (más al norte); Cagayanés (al este respecto a los Ilocos); Batanes (al norte de Luzón); Zambales; Camarines (al sur de Luzón); Visayas (que se encuentran entre Luzón y Mindanao); y Calamianes.⁴

En general, se les denominaba indios primitivos o naturales a aquellos “con quienes los españoles asentaron paces”. A los descendientes que fueron resultado de enlaces matrimoniales entre españoles e indios, “ya indias con españoles, ya españolas con indios”, se les llamó mestizos de español mientras que aquellos que eran mestizos de “indias con chinos” fueron calificados como mestizos de sangley. Existía una gran población de chinos o sangleyes que se dedicaban al comercio y un pequeño colectivo de extranjeros que, por lo general, provenían de Europa y América.⁵

La clasificación mencionada varió a lo largo del tiempo, como se puede observar en la siguiente cita:

“En primer lugar, establece la distribución realizada por los españoles: Durante la conquista, dividen “a los naturales en dos sectores: el de los moros (el menor) y el de los gentiles o fieles (el mayor)”. Después de su establecimiento en Manila: hicieron una nueva clasificación: indios del interior é indios del litoral; los del interior se subdividían en negritos, [...], é igolotes, [...]; y los del litoral en gentiles, malayos [...], y mahometanos o moros, malayos también y llegados a aquellas islas después de los demás mencionados. Pero a medida que se extendía la acción conquistadora de los españoles a lo que iba unida la civilizadora de los misioneros, más se iban destacando las naciones de los indios con sus idiomas correspondientes y a fines del siglo XVI se catalogaban ya la bisaya, tagala, pampang y otras; naciones todas ellas que con el tiempo quedarían divididas en dos clases, á saber, las políticas, formadas por los tagalos, pampangos, ilocanos,

³ Julia CELDRÁN, “La configuración del sistema jurídico hispano en las Islas Filipinas: orígenes y evolución (siglos XVI-XVIII)”, *Anales de Derecho*, 27, pp: 28-65: p.35 Recuperado a partir de <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/117981>

⁴ Rafael DÍAZ, *Memorias históricas y estadísticas de Filipinas y particularmente de la grande isla de Luzón*, Madrid, Imprenta del Diario de Manila, 1850, p.10. Disponible en <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000092822&page=1>

⁵ *Idem*.

*pangasinanes, cagayanes, bicolos, bisayas y moros de Mindanao y Joló, es decir, indios que tenían religión positiva, y las bárbaras que las constituían los negritos, zambales, tingues, manguianes, ilayas, igorrotos, subanos, manobos, tagaboloyes y otros [...] ó sea, los gentiles, denominados más comúnmente infieles [...]*⁶.

Veamos cómo se refleja esto en la percepción netamente colonialista de un español de aquella época con experiencia en los asuntos coloniales filipinos:

*“En unas y otras partes desta isla de Luzon, hay cantidad de naturales, negros de color, los cabellos de pasas, hombres y mujeres, no muy altos de persona, aunque trepados y membrudos; estos son bárbaros, y de poca capacidad, no tienen casas, ni poblaciones ciertas; andan en cáfilas y rancherías, por los montes y breñas, mudándose conforme al tiempo, de unos sitios en otros; manteniéndose de algunas rozas, y sementeras de arroz, que hacen de temporal, y de la caza que flechan con sus arcos, en que son muy diestros y certeros; y de la miel de los montes, y raices que la tierra cría. Es gente bárbara, de quien no se tiene seguridad, inclinados á matar, y á acometer á las poblaciones de los otros naturales, en que hacen muchos daños, sin que se haya podido hacer reparo que lo impida, ni reducirlos, ni pacificarlos, aunque siempre se procura por bien y por mal (2), como la ocasión y la necesidad lo pide”.*⁷

2.2.- El colonialismo español como fundamento de la estructura social filipina

Aunque está fuera de mi alcance aquí resumir el proceso de colonización de las Islas Filipinas, es importante señalar, al menos, sus rasgos más generales y determinantes, para lograr entender los factores que llevaron a la creación de la sociedad filipina del siglo XIX.

El 17 de marzo de 1521 llegaron los españoles por primera vez a Filipinas. La expedición llevada a cabo por Fernando de Magallanes despertó la curiosidad de Carlos I por aquel territorio de Oriente. Tras su abdicación a favor de su hijo Felipe II, bajo el mandato del

⁶ M^a Teresa DEL OLMO, “La imagen de Filipinas en Europa según las fuentes enciclopédicas”, *Cuaderno Internacional de Estudios Humanísticos y Literatura*, 19 (2013), pp. 11-30: p.19. Disponible en https://www.academia.edu/12081419/La_imagen_de_Filipinas_en_Europa_seg%C3%BAAn_las_fuentes_enciclo_p%C3%A9dicas

⁷ Antonio DE MORGA, *Sucesos de las Islas Filipinas*, Méjico, 1609, editada por José RIZAL, París, Librería de Garnier Hermanos, 1890, p.259.

nuevo monarca, el monje Urdaneta, acompañado de Legazpi, embarcó hacia Filipinas. En 1565, Legazpi comunicó al rey, a través de un escrito en el que nombra a las Islas “Filipinas” como tales por primera vez, sobre sus preparativos para asentarse en el territorio y, en 1571, proclamó Manila como capital de las mismas. Aun así, la conquista y colonización de Filipinas continuó incluso hasta su independencia en 1898. Porque, aun siendo cierto que los conquistadores españoles consiguieron, por así decir, plantar la bandera española y dominar gran parte del territorio, ciertas regiones permanecieron fuera del dominio español y alejadas de sus influencias culturales⁸. No obstante, la Monarquía española, en virtud del descubrimiento y ocupación del territorio, proclamó las islas como dominio de la corona. Las Islas Filipinas pasaron a ser gobernadas por el Consejo de Indias y manejadas a través de las Leyes de Indias.⁹

El modelo colonizador español es, por sí solo, un fenómeno digno de un estudio extenso, en el que no nos podemos detener, por ser apenas un medio y no un fin, en este trabajo en particular. Cuenta con unas características propias que lo diferencian de otros procesos colonizadores europeos. La colonización española es de naturaleza católica y, por tanto, entre los demás intereses colaterales que puede llegar a tener, su propósito principal es, al menos nominalmente, el de la evangelización y la extensión de la religión católica a los territorios en los que se asienta. En palabras de Carlos Garriga, la colonización española “respondió a las directrices de la cultura jurídica católica que le proporcionaba fundamento y le suministraba dispositivos institucionales para llevarla a cabo”¹⁰. El derecho era un instrumento esencial, tanto para darle legitimidad al proceso colonizador como para crear categorías socio-jurídicas en las que encasillar a aquellos sujetos colonizados, a la vez que un espacio o marco organizativo donde ejercer su dominio.¹¹

⁸ “Los primitivos españoles que en un principio se establecieron en Cebú cuando Legaspi fundó la ciudad del Sto. Niño, se vinieron á Manila después, atraídos por el comercio que refluyo todo aquí; y aunque se quisieron con el tiempo fundar ciudades de españoles en Vigan y otros puntos como se ha dicho al tratar esta materia, no se ha conseguido vencer aquella repugnancia del español á separarse de los suyos, así es que han permanecido y permanecen todos avocados en las inmediaciones de Manila, particularmente en el pueblo de Binondo que puede decirse es el centro de todo el comercio de las Islas”. Cita de DÍAZ, *Memorias históricas*, p.8.

⁹ Teodoro A. AGONCILLO, *A short history of the Philippines*, Nueva York, New American Library, 1969, p. 29-37, acceso a través de <https://archive.org/details/shorthistoryofph00agon/page/30/mode/2up>

¹⁰ Carlos GARRIGA, “¿Cómo escribir una historia «descolonizada» del derecho en América Latina?”, en Jesús VALLEJO & Sebastián MARTÍN, coord., *En Antidora: homenaje a Bartolomé Clavero*, Pamplona, Aranzadi, 2019, pp. 325-376: p.333.

¹¹ GARRIGA, *¿Cómo escribir*; pp. 329-333.

Garriga califica la colonización católica hispana como un “asentamiento sin desplazamiento de humanidad indígena”¹². Este proceso se apoyaba en un sistema que necesitaba y se basaba en la integración de los nativos en posición subordinada como pieza activa de la estructura colonial y de sus actos dependían, en gran medida, los resultados de la operación. El autor identifica dos núcleos interdependientes en los que se basa la doctrina y la práctica colonizadora española: la *evangelización* y la *territorialización*.

Por evangelización se entiende la creación de un espacio de interacción en el que ambos, colonizador y colonizado, puedan entenderse y comunicarse, llevada a cabo a través de la *conmensuración* de la cultura católica y las culturas de las islas. Mediando siempre una superioridad y jerarquía entre ambos conjuntos, además de una imposición de creencias religiosas del grupo colonizador sobre las culturas indígenas. Ello suponía una labor de alfabetización y aprendizaje de las lenguas nativas, que fue llevada a cabo por los religiosos.

Como resultado de ese proceso, se constituye un sujeto colonial, provisto de un estatus entitativamente subalterno. Debía existir, a su vez, un espacio colonial donde llevar a la práctica un efectivo diálogo. A ello Garriga lo denomina *territorialización*: un espacio jurisdiccional creado por los conquistadores, mediante la conversión de tierras en territorios, de objeto de naturaleza geográfica a entidad política dotada de jurisdicción. Se ejecuta replicando, en terreno colonizado, la estructura metropolitana de manera selectiva y en función de las circunstancias particulares del territorio al que se le había de aplicar. El resultado es que se implementa un espacio de convivencia basado en los principios católicos y la supremacía de los colonizadores sobre los naturales.¹³

El caso filipino es particularmente ejemplar, porque, aun existiendo dificultades para enseñar el idioma, los misioneros, aparentemente, consiguieron convertir, en aproximadamente cincuenta años, a un cierto número de filipinos al catolicismo. Según Agoncillo, esto sucedía porque las creencias religiosas de los filipinos de la era precolonial no eran tan diferentes a las doctrinas del catolicismo. Contaban con una divinidad suprema (*Bathalang Maykapál*) y con varios santos a los que veneraban, llamados *diwatas*. Veían similitudes en su religión y el catolicismo, por lo que, para Agoncillo, rechazarlo equivaldría

¹² GARRIGA, *¿Cómo escribir*, p.328.

¹³ GARRIGA, *¿Cómo escribir*, pp. 334-352.

a rechazar sus propias creencias. A partir de estas circunstancias se creó una mezcla de práctica religiosa católica y precolonial.¹⁴

El aparato colonizador cristiano emplea la clasificación racial como herramienta para denominar a unos sujetos coloniales y situarlos en un espacio determinado. La raza, lejos del entendimiento biológico actual de ella, estaba asociada al linaje y a la casta a la que pertenecía el individuo. Por ello, las personas debían interactuar a partir de estos marcadores sociales fundados en la jerarquía racial y limitados por las estructuras de poder que situaban a los colonizadores en una posición superior a la de los colonizados.

El colonialismo católico no permitía que los nativos, empleando el artilugio de la jerarquía racial, pudieran dictar su propio derecho. Sin embargo, se permitía el ejercicio de algunos modos de gobierno nativo, siempre que no fueran en contra de los principios cristianos y de las órdenes de instancias coloniales. Las expectativas y posibilidades de acción de los nativos quedaban así, delimitadas por las fuerzas coloniales.¹⁵

En vista de ello, cabe estudiar el papel particular de las órdenes religiosas, que fueron las encargadas de aprender las lenguas nativas para posteriormente poder inculcar valores católicos en los naturales del archipiélago. No solo realizaban labores religiosas y educativas, sino que también tenían una importancia considerable en el ámbito económico, pues llegarían a ser grandes propietarios de suelo urbano y tierras rústicas e incluso ejercían como prestamistas.¹⁶

Es cierto que, recordando el proceso denominado *commensuración* mencionado previamente, la colonización de Filipinas resulta atípica, en comparación con los casos de Cuba o Puerto Rico, porque no se llegó a implementar el idioma en todo el territorio. Factores como su remota ubicación; su complicada geografía; su población heterogénea, que además se expresaban a través de una vasta diversidad de idiomas, culturas y formas de gobierno fragmentadas en diversas comunidades políticas, dificultaron la tarea de la enseñanza del idioma. Sin embargo, la razón fundamental por la que no se extendió el uso del castellano en

¹⁴ AGONCILLO, *A short history*, pp. 37-42.

¹⁵ GARRIGA, *¿Cómo escribir*, pp. 353-357.

¹⁶ M^a Dolores ELIZALDE, "Filipinas, fin de siglo: imágenes y realidad", *Revista De Indias*, vol.58 n° 213 (1998), pp. 307-339, disponible en <https://doi.org/10.3989/revindias.1998.i213.753>

el archipiélago residía en la negativa del clero en enseñarlo. En opinión de Solla, apartar a los filipinos del conocimiento del idioma permitía que los eclesiásticos se mantuvieran como eje esencial en la comunicación entre los residentes de los archipiélagos y las autoridades gubernativas. A través de esta dinámica, el clérigo se beneficiaba del desconocimiento lingüístico de ambas partes, lo cual les permitía mantener una esfera de poder infranqueable.¹⁷

La evangelización de Filipinas llevada a cabo por los religiosos no fue, a tal efecto, del todo conforme a los intereses de la Corona. No era de su agrado que estas órdenes hicieran uso de las lenguas indígenas tanto en la enseñanza como a la hora de inculcar el cristianismo. Sin embargo, la tardía instauración de un sistema educativo para llevar a cabo el estudio del castellano y la falta de mestizaje, por no haber un gran número de colonos interesados en asentarse en las islas, tampoco propició una mejora en aquel asunto. Se convirtieron, por tanto, en dos entidades cada vez más distanciadas: la corona insistía en emplear el español como lengua para regir los órganos de gobierno, mientras que las órdenes religiosas se negaban a ello.¹⁸

La dependencia de instancias terceras, como lo eran los religiosos, para la comunicación del gobierno con respecto a los individuos sometidos a sus órdenes y viceversa, así como para el conocimiento de las leyes que les afectan, dejaba desprotegidos a los filipinos. En especial, al estar sometidos al arbitrio de los intérpretes para poder desempeñar cualquier actuación relacionada con el gobierno. En efecto, este problema dejaba al descubierto la incapacidad de la administración colonial de establecer una infraestructura con suficiente fuerza como para no tener que depender de cuerpos intermedios.

2.3.- La organización territorial del archipiélago y los órganos de gobierno

¹⁷ M^a Julia SOLLA, "El archipiélago de la administración diminuta o el extraño caso de los «filipinillos»", en Jesús VALLEJO & Sebastián MARTÍN, coord., *En Antidora. Homenaje a Bartolomé Clavero*, Pamplona, Aranzadi, 2019, pp. 401-454: pp.422-424.

¹⁸ SOLLA, *El archipiélago*, pp. 423-426.

En 1571 se crea el ayuntamiento de Manila. Como capital del archipiélago, se le conceden facultades y privilegios que el resto de ciudades del imperio disponen y se convierte en “punto de residencia del gobierno espiritual y material del Archipiélago”.¹⁹

Se constituye la *principalía* de Filipinas donde se establecen *reducciones* o pueblos de indios, manteniendo en ellos las tradicionales unidades poblacionales denominadas *barangay*. Al mando de estos últimos estaban los *cabezas de barangay* (antiguo *dato*), dotados de funciones hacendísticas. Eran cargos escasamente remunerados, por lo que se les ofrecieron ciertas exenciones tributarias y prestaciones personales para atraer posibles candidatos. Mientras que para los nuevos pueblos de indios se crea una entidad de dirección política denominada *gobernadorcillo* o gobernador de indios (al que se le llama capitán con el transcurso del tiempo). Contaban con el mando respecto a múltiples *barangays*, disponían de atribuciones en el ámbito administrativo como judicial y operaban como la máxima potestad civil de las *reducciones*.²⁰

En cada pueblo se establecía una parroquia, a cuyo mando se encontraba generalmente un clérigo peninsular. El párroco disponía de facultades para intervenir en las elecciones de gobernadorcillo, además del control de la población indígena y los órganos de gobierno.²¹

La Audiencia de Manila se constituye en 1584 a través de la Real Cédula de 5 de Mayo de 1583. De esta disposición deriva el surgimiento de una Real Audiencia y Chancillería en Manila, cuyo presidente sería el Gobernador y Capitán Genral, de quien se hablará posteriormente. A la Audiencia se le atribuían funciones jurisdiccionales y consultivas: solventaba causas civiles y criminales en primera instancia y en apelación contra fallos de instancias inferiores; y se constituían en Real Acuerdo (pleno de la Audiencia) para trasladar su opinión al Gobernador. Aunque, los autos, que resultaban de estos acuerdos, adquirirían carácter normativo. Las audiencias se constituyeron en la sede de la Capitanía

¹⁹ CELDRÁN, *La configuración del sistema*, p.37.

²⁰ *Idem*, pp.37-38.

²¹ *Idem*.

General, y su presidente hacía tanto de Capitán General (facultades militares) como de Gobernador (facultades de gobierno).²²

Como se acaba de adelantar, los administradores coloniales españoles implantaron un gobierno centralizado y militar que giraba en torno al Gobernador Capitán General, a quien le fue atribuido "privativamente" el mando superior del archipiélago en su totalidad con arreglo a "las leyes del Reyno y a las instrucciones del Rey"²³. El Gobernador era, en cierto modo, la extensión de la potestad del rey en aquellos territorios, pues disponía de potestades ejecutivas, legislativas, judiciales y en materia de seguridad.²⁴ Si bien, no se le permitía emitir voto en materias específicas de la administración de justicia ni tampoco librar fondos de la Real Hacienda, sin expresa orden del Rey. Sus facultades quedaban entonces meramente limitadas por la general sujeción a derecho y a las órdenes emitidas por el monarca.²⁵

Bajo el mando de la Capitanía General se encontraban los Gobernadores de provincia que, en un principio, disponían, prácticamente, de sus mismas atribuciones limitadas, eso sí, a la provincia que les correspondía.²⁶

En el ámbito de la gestión colonial metropolitana, el Rey disponía del mando supremo de las pertenencias de ultramar y bajo su dependencia se encontraba el Consejo Real y Supremo de Indias. Este órgano controlaba la acción administrativa del territorio: tanto de gobierno, aconsejando al monarca sobre asuntos legislativos, instrucciones y nombramientos; como de justicia, conociendo los asuntos concernientes a las posesiones ultramarinas.²⁷

Con la llegada de los Borbones a la corona, se implantaría un sistema de Intendencias provinciales, dividiendo el archipiélago en cinco unidades intendenciales con el propósito de centralizar el sistema político-administrativo. Es una época en la que se introducen algunas reformas en la administración de justicia y hacienda, a través de la creación del cargo de Regente, que sustituyó al Gobernador como presidente efectivo de la Audiencia. Todo lo

²² *Idem*, pp. 39-49.

²³ Real Cédula de 5 de Mayo de 1583. Extraído de CELDRÁN, *La configuración del*, p. 39.

²⁴ AGONCILLO, *A short history*, pp.38-40.

²⁵ CELDRÁN, *La configuración del*, p. 45.

²⁶ *Idem* p. 44.

²⁷ *Idem* pp. 43-44.

relevante al aspecto económico y de hacienda queda en manos, por consiguiente, del Intendente y los Alcaldes Mayores, que tenían la obligatoriedad de comunicarse con el Regente en materias de esa índole.

Debido a su carácter militar y dadas sus características geográficas, la marina adquirió facultades relevantes, como la defensa y la comunicación entre islas. En cualquier caso, debido a la falta sustancial de recursos, no resultaba sencillo lograr un control efectivo sobre todo el archipiélago y, por tanto, la defensa de estas era bastante frágil.²⁸

2.4.- Constitución de Cádiz

La constitución gaditana supone un punto de inflexión para las colonias de ultramar. Es un paso del Antiguo Régimen a uno liberal en el que, con la inclusión de los representantes de ambos hemisferios en la Constitución de Cádiz de 1812, surge la esperanza de crear una igualdad entre la metrópoli y las colonias. En su título I, establece que “la nación española es la reunión de los españoles de ambos hemisferios”²⁹. Se pretende, con ciertas puntualizaciones, igualar la condición de los españoles peninsulares y de ultramar. Pese a todo, como expresan las palabras de Hidalgo, “una Constitución no puede cambiar una realidad colonial muy enraizada”³⁰ Podría decirse que, aunque se diera un cambio en la estructura política, la cultura arraigada en la distinción étnica propia del Antiguo Régimen persistía. La Constitución de 1812 no se alejó del régimen tradicional; como expresa Iván Pastoriza: “*el preámbulo de la Constitución española de 1812 declarará que las «leyes fundamentales de esta Monarquía», convenientemente reformadas, son el modelo jurídico apropiado. Por ello, no puede sorprender que el primer constitucionalismo hispano construyese su nueva comunidad política sobre un orden jurídico que es deudor del pasado.*”³¹

²⁸ *Idem*, pp. 57-62.

²⁹ Patricio HIDALGO, "Constitucionalismo y emergencia del criollismo en las islas Filipinas (1809-1815), *Anuario de Historia del Derecho Español*, 87 (2017), pp. 89-121: p. 99.

³⁰ HIDALGO, *Constitucionalismo y emergencia*, pp. 98-100.

³¹ Ivan PASTORIZA, “Construyendo la comunidad política: relaciones de pertenencia en el Derecho español del siglo XIX.”, *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, 36 (2017), pp. 337-362. p.349. Acceso a través de <https://www.academia.edu/36551303>

En contraste con la noción de ciudadano nacional, como sujeto perteneciente a una colectividad nacional ligada al Estado y capacitado para ejercer libertades políticas, la Constitución de Cádiz no terminaba de desligarse del modelo tradicional, centrada en la figura del *princeps*. Los individuos, bajo esta última dinámica, existen como miembros de la nación/estado por tradición, pero su individualidad no es relevante. Se prestaba atención, más bien, a la posición jurídicamente significativa que ocupaban en la sociedad. El Derecho, a tal efecto, no reflejaba la voluntad de los individuos, pues no les correspondía. El ciudadano se limitaba a ser un sujeto pasivo al que, a cambio de lealtad, se le otorgaba protección.³²

En este sentido, cabe mencionar el artículo 18 del Capítulo IV de la Constitución gaditana que contemplaba que:

*“Son Ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están vecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios”*³³.

Como podemos observar a través de la redacción del artículo citado, la condición de español no equivale a la condición de ciudadano. Por tanto, no todos los habitantes de los territorios españoles disponían de los derechos ofrecidos por la ciudadanía. Por un lado, es preciso determinar qué abarcaba la categoría de naturales o españoles, que eran “los hombres libres nacidos y vecindados en los dominios de España -ius soli-, sus hijos -ius sanguinis- y los extranjeros naturalizados o vecindados -ius domicilii-.”³⁴ Por lo tanto, las mujeres eran solamente españolas si tenían la condición de libres y de mediar relación, o por filiación o por matrimonio, con el cabeza de familia.

Por otro lado, para ser considerados ciudadanos y, de este modo, obtener derechos políticos, se requería la condición de español, estar vecindados y contar con progenitores originarios de dominios españoles, además de ser varón y libre. Pese a no estar explícitamente mencionado en la Constitución, quienes verdaderamente disfrutaban de la plenitud de los derechos y eran titulares del ejercicio efectivo de las libertades eran los cabeza de familia, como eje y núcleo del espacio doméstico.

³² PASTORIZA, *Construyendo la comunidad*, pp. 337-341.

³³ Constitución de Cádiz de 1812.

³⁴ PASTORIZA, *Construyendo la comunidad*, p.350.

Aquellos que quedaban excluidos de las categorías de nacional y ciudadano eran los extranjeros y las personas no libres. Estos primeros eran:

“eran extranjeros los nacidos de padres -en sentido masculino- no españoles, o nacidos fuera de los dominios españoles; también era extranjera la mujer que contraía matrimonio con extranjero. La condición de extranjero era transmitida, así, con efecto inmediato a través del padre o marido, tal como ya hemos visto para la condición de español”³⁵

La Constitución excluía de la ciudadanía, de este modo, a las mujeres en conjunto, a los mestizos de padre extranjero, a los varones no avecindados y a aquellos que no fueran cabeza de familia. Esta operación propiciaba un restringido acercamiento de las garantías constitucionales, que no abarcaría, realmente, la totalidad de los territorios españoles de ambos hemisferios. Pues estaba pensada para permitir que una limitada población, que cumpliera con los requisitos establecidos, tuvieran voto y voz en los asuntos constitucionales.

Al mismo tiempo, la presencia de representantes ultramarinos y peninsulares no fue proporcional a la cantidad de habitantes de cada territorio, pues el número de diputados ultramarinos a los que se les permitió comparecer era inferior al de los europeos. Los peninsulares disponían de 200 diputados que representaban a 11 millones de habitantes mientras que menos de 30 eran los que representaban a los 16 millones de individuos que habitaban los territorios de ultramar. Del mismo modo, en las primeras Cortes ordinarias que se dieron tras la aprobación de la Constitución se fijó que la cantidad de representantes ultramarinos quedaría en unos cien mientras que se establecieron 150 para los peninsulares.³⁶

En todo caso, el Decreto del 14 de febrero de 1820 indicaba que a Filipinas le correspondía un diputado para representación del cabildo de Manila y, así pues, enviaron al criollo Ventura de los Reyes.³⁷

La exclusión de las castas pardas de la categoría de ciudadano no se aplicaba de manera directa en el caso de Filipinas porque no contaba con un gran número de

³⁵ *Idem*, p. 355.

³⁶ M^a Dolores ELIZALDE, "Filipinas en las Cortes de Cádiz", *Historia y Política*, 30 (2013), pp. 177-203, pp.192-194.

³⁷ ELIZALDE, *Filipinas en las Cortes*, p. 183.

descendientes de africanos, pero ello no impidió que se hiciera uso de maniobras que evitaran la concesión de representación efectiva a todos los habitantes filipinos. Ventura de los Reyes, único diputado filipino que asistió en las Cortes Constituyentes, expresó que para poder atender a los criterios para las convocatorias a Cortes, los filipinos contaban con impedimentos temporales. Porque las comunicaciones de estas podrían llegar a tardar meses e incluso un año, o más, y lo mismo ocurría respecto a la representación que debía de llegar a la península. Por no decir sobre el tiempo necesario para organizar las elecciones. Por lo que Ventura de los Reyes proponía que los diputados suplentes deberían continuar participando en sus cargos representativos mientras se estaba a la espera de que llegaran los nuevos titulares. A través de esta maniobra, de Reyes logró mantenerse en su esfera de poder y proseguir representando al sector criollo, categoría social que se estudiará más adelante. Sin embargo, sus ideas y sugerencias no hicieron más que reforzar la idea de que las Islas Filipinas no tenían manera de asimilarse al resto del imperio, asentándose cada vez más, la idea de la divergencia del territorio filipino.³⁸

Tras la aprobación de la Constitución, por razón de población, las Islas Filipinas deberían enviar a más de veinticinco diputados. Al contrario, Ventura de los Reyes propuso que se enviaran a dos representantes, pues sostenía que, por razón de costes y lejanía del territorio, veía imposible que Filipinas fuera capaz de enviar a un mayor número de personas. Dichos representantes, además, fueron elegidos en Manila (zona de interés criolla) siguiendo el consejo de Ventura de limitar la elección a dicha provincia, por no contar el archipiélago con mecanismos para proponer elecciones en el resto de distritos. La Comisión de Constitución de las Cortes respondió la demanda del diputado y resolvió permitiendo que Filipinas enviase el número de diputados que sus circunstancias permitieran. Se incluyó, por todo ello, este artículo a la instrucción dirigida a Ultramar:

“En las islas Filipinas cuidará la Junta preparatoria, que se formará en Manila, de que si por las circunstancias particulares del país, o por penuria de los fondos necesarios para subvenir a los gastos de sus diputados, no pudieren enviar por ahora todos los que correspondan a su población, se envíen los que a su juicio de aquellas provincias sea conveniente”³⁹

³⁸ *Idem*, pp.192-194.

³⁹ DSC, 18 de mayo de 1812, p. 3191, extraído de ELIZALDE, *Filipinas en las Cortes*, p.196.

Esta modificación alertó al resto de diputados de ultramar, que temían que los capitanes generales pudieran abusar de este margen de maniobra para disminuir la cantidad de representantes en beneficio de sus intereses. Ya se había creado un debate sobre la adecuación de establecer las mismas normas para Filipinas que para el resto de territorios sería lo más adecuado, aunque fuera teóricamente más justo, o si debería respetarse su singularidad y correr el riesgo de padecer las arbitrariedades de las autoridades del lugar. Las intervenciones del diputado filipino asentaron precedentes peligrosos para la imagen de las Islas Filipinas, sobre el intelecto de sus habitantes y su caudal, que incorporaría elementos que las diferencian del resto de territorios. Ya que la argumentación que emplearían los peninsulares para recolocar a las Islas Filipinas en la posición de colonia terminarían siendo producto de las ideas propagadas por el diputado. Si bien Filipinas volvería a tener representación en Cortes durante el Trienio Liberal, para este territorio de ultramar, como veremos en el próximo apartado, no se restablecerá este derecho, a diferencia de Puerto Rico y de Cuba.⁴⁰

La Constitución gaditana fue proclamada en Manila en abril de 1813.⁴¹ Cabe mencionar que Filipinas contaba con una gran división política entre dos bandos: la corriente antirreformista o inmovilista y los reformistas. El primer grupo estaba mayoritariamente formado por españoles europeos, defensores de que se mantuviera el *status quo* para poder mantener sus privilegios. Mientras que el grupo reformista estaba formado por filipinos, especialmente criollos y mestizos de sangley, a los que les interesaba beneficiarse de la igualdad política respecto a los peninsulares que les podría proporcionar la Constitución y, con ello, la facultad de alcanzar empleos y puestos en las mismas condiciones que aquellos.⁴²

Concretamente, los criollos eran individuos de origen peninsular, pero nacidos en Filipinas, a menudo llamados hijos del país, insulares de Filipinas o españoles filipinos. Dentro de la clasificación hecha a partir de los orígenes territoriales y étnicos, uno sería nativo, mestizo, criollo o extranjero (se trata la temática de la clasificación racial en el apartado cuarto). Los criollos formaban alrededor de un 3% de la población filipina. Sin embargo, eran parte de la élite del país y disfrutaban tanto de privilegio económico como

⁴⁰ ELIZALDE, *Filipinas en las Cortes de Cádiz*, pp.195-197.

⁴¹ HIDALGO, *Constitucionalismo y emergencia*, p.99.

⁴² *Idem*, pp. 98-100.

social. Beneficiados por su cercanía con los españoles peninsulares, lograron realizar actividades económicas importantes y, a medida que fue avanzando el tiempo, con la intención de extender su implicación en los órganos de gobierno y favorecer sus intereses económicos, eran cada vez más partidarios del autogobierno filipino. Su influencia económica y política, por tener representación en las Cortes, cobró aún más importancia.⁴³

Tras la proclamación de la Constitución de Cádiz en Filipinas, surgieron varios enfrentamientos dentro de la sociedad filipina. La primera manifestación de disconformidad se dio cuando el sector campesino entendió que, dado el igualitarismo proclamado en la Constitución, debía cesar el cobro de tributos que ellos excepcionalmente soportaban. Se produjo un mayor descontento cuando, en 1815, se les notificó la abolición de la Constitución gaditana. Ya que consideraron que fue maniobra simulada por las autoridades del lugar con la finalidad de perpetuar la desigualdad.

Las órdenes religiosas, en contra de la Constitución y asustados por el nuevo marco jurídico porque les perjudicaba, se concertaron con el jefe superior político para poner en suspenso los decretos de Cádiz.⁴⁴

Ahora bien, las mayores tensiones se dieron entre españoles nacidos en la metrópoli y los nacidos en las islas durante las elecciones para Cortes y Diputación Provincial. Por ser, generalmente, aquellos que reunían los requisitos para la selección: hombres mayores de 25 años, ciudadanos y que cumplieran con las condiciones económicas (disponer de bienes raíces o disponer de oficio fijo o métodos para obtener ingresos). El jefe político superior convocó, para ello, una junta preparatoria, que reguló las elecciones. Durante las sesiones de dichas juntas expresaron que era imposible celebrar elecciones en más provincias que en la de Manila. Tampoco se llegó a establecer una Diputación Provincial porque no podía formarse sin haber celebrado elecciones en todas las provincias, dadas “las distancias y la falta de personas capaces”⁴⁵.

Llegado el momento de la derogación de la Constitución gaditana en 1814, Filipinas apenas había tenido tiempo para adaptarse al orden fijado por la misma. Con la abolición de

⁴³ ELIZALDE, *Filipinas en las Cortes*, pp.177-203.

⁴⁴ HIDALGO, *Constitucionalismo y emergencia*, pp. 100-106.

⁴⁵ *Idem*, p. 110.

la Constitución de 1812, se volvería a renombrar al jefe político superior como Gobernador y Capitán General de Filipinas. Y con ello, volvería a imponerse, quitando ciertos periodos como el de la Constitución doceañista, el orden previo a la primera experiencia constitucional del archipiélago.

3.- FILIPINAS, 1837-1898

3.1.- Régimen de leyes especiales

Frente al modelo de nación católica de Cádiz, las Constituciones que se desarrollarían a partir de 1837 plantearían el concepto de nación con una perspectiva menos integradora que la gaditana. Creando una clara separación entre territorio peninsular (donde se aplicaría la norma fundamental) y territorios bajo un régimen de excepcionalidad.

La Constitución española de 1837 fue la primera, tras las independencias americanas, en redefinir las fronteras del Estado. Por añadidura, con el temor de que la cadena de independencias afectase también a Cuba, Puerto Rico y Filipinas; se creó un escenario de recelo y miedo que condujo al cambio en la perspectiva sobre el manejo de estas posesiones. Las libertades concedidas por la Constitución de Cádiz se asociaron, erróneamente, con las independencias americanas. Pese a que, realmente, no se llegaron a implementar muchas medidas y libertades concedidas por la Constitución gaditana en las Islas Filipinas. Pues no se disponían de medios para aplicar políticas eficientes que pudieran trasladar los derechos y libertades que se aplicaron en la península, ni había una voluntad real por parte de las élites y los mandatarios de los órganos de gobierno para darles efecto. Aun así, no dudaron en expulsar las remanentes posesiones del orden constitucional expreso, en aras de mitigar su posible afán de libertad.⁴⁶

Notablemente, considerando que el escenario de debilitamiento en el que se encontraba la monarquía no era el momento constitucionalmente más garantista, sino más bien moderado, sería poco probable que las libertades y garantías de aquellos territorios de ultramar fueran prioridades dentro de los asuntos peninsulares. Sin embargo, había quienes

⁴⁶M^a Julia SOLLA, "Cuando las provincias de allende los mares sean llamadas por la constitución (Acerca del estatus constitucional de cuba, puerto rico y filipinas, 1837-1898)", *Giornale Di Storia Costituzionale*, 25 (2013), pp. 61–78: pp. 63-65.

defendían la extensión de los efectos de la constitución a los territorios de Ultramar, al no entender que existiera argumento para no hacerlo. Aun así, primó el discurso sobre la especialidad, que predicaba que no cabía gobernar las posesiones de ultramar con las mismas leyes que las empleadas en la península, menos aún si la pretensión era conservarlas.

La expulsión de los diputados de ultramar de las cámaras de representación implicaba la exclusión de las colonias de la Constitución. Suponía, a su vez, sancionar la continuidad del Antiguo Régimen. Debido a que, de no darse el desarrollo de normativa especial para las posesiones de ultramar, se les aplicarían las antiguas Leyes de Indias. Mientras que, en el escenario peninsular, se instalaría un régimen constitucional moderadamente liberal. Consecuentemente, esto creaba una brecha constitucional entre colonias y península.

Entre los argumentos que utilizaban los diputados de las Cortes Constituyentes de 1837 para tomar la decisión de expulsar a los diputados de ultramar de las Cortes estaban, entre otras, las diferencias en el sentido formal. Tanto en el caso concreto de las Islas Filipinas, por haber una minoría de habitantes hispanohablantes en las islas, pues no veían posible aplicar la constitución en territorios tan constitucionalmente desparejos respecto a la península. Como también, en sentido general, pues se alegaba que, debido al carácter militar de las administraciones de las colonias, difícilmente se podía dar la separación de poderes o el respeto de la ley.⁴⁷ Por todo ello, como no cabía adaptar las leyes, homogéneas para todos los territorios, a unos territorios con características tan heterogéneas, era más conveniente crear leyes especiales adaptadas a su particularidad.

El artículo adicional segundo de la Constitución de 1837 establecía que las «provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales». Asimismo, la Real orden del 22 de abril comunicaba que Filipinas debía seguir siendo gobernada «por Leyes de Indias, por los reglamentos y reales órdenes comunicados para su observancia, y por los que se vayan dando, como se crea más conveniente para la prosperidad del país»⁴⁸, a los que habrían de sumarse los decretos, reglamentos, circulares y ordenanzas que emanaban del Gobernador Capitán General de las respectivas islas, así como los autos acordados de las Audiencias de

⁴⁷ M^a Julia SOLLA, "*Ultramar excepcional. La construcción de un espacio jurídico para España y sus colonias, 1837-1898*", *Revista Rechtsgeschichte-Legal History*, 23 (2015), pp 222-238: pp.225.

⁴⁸ J. RODRÍGUEZ, *Diccionario de la legislación ultramarina concordada y anotada*, Madrid, Imprenta de los señores Viota, Cubas y Vicente, 1865, t. I. pp.1-2. Extraído de Julia SOLLA, *Cuando las provincias*, p. 67.

los distintos territorios.⁴⁹ El Decreto de las Cortes de 19 de abril de aquel año, decía lo siguiente:

*“No siendo posible aplicar la Constitución que se adopte para la Península e islas adyacentes a las provincias ultramarinas de América y Asia, serán éstas regidas y administradas por leyes especiales análogas a su respectiva situación y circunstancias, y propias para hacer su felicidad: en su consecuencia, no tomarán asiento en las Cortes actuales Diputados por las expresadas provincias”*⁵⁰

Solla define “el concepto de la *legislación especial*” como “nexo que une en términos jurídicos la metrópoli y las colonias a partir de 1837”. El discurso de la especialidad iba aparejado de la idea del aprovechamiento de las características propias de las colonias. Los peninsulares insistían en legislar para el archipiélago filipino de acuerdo a la naturaleza de las islas, haciendo uso de la riqueza de sus suelos y de sus productos. No veían necesario que los filipinos dispusieran de voluntad política. Porque el orden sociopolítico era un elemento más de entre las características que componían las islas. Por lo que sólo cabía observarlo como acontecimiento histórico, pero no moldear ni mucho menos dejar en manos de las personas que allí residían; también objetos de estudio, pero no como sujetos políticos activos; la elección de la dirección del mismo. El discurso de la especialidad apoyaba la idea de que una Constitución no se imponía sobre un territorio, sino que debía ser creada y emerger a partir de la historia y las características de un territorio. En otras palabras, no cabía extrapolar la experiencia de un lugar a otro. Porque, para los españoles peninsulares, las colonias ya tenían una constitución propia, la que formaban su espacio natural, los frutos que se lograban de ella y la mano de obra que propiciaba.⁵¹

La política de asimilación conformaba la base de la estrategia peninsular para la conservación de las colonias. Consistía en transportar a las colonias las reformas políticas, sociales y jurídicas necesarias para mantener el vínculo colonial. Se hablaba de asimilación

⁴⁹ Julia SOLLA, *Cuando las provincias*, pp. 67-68.

⁵⁰ “Decreto de las Cortes de 19 de abril de 1837, *proclamando que las Provincias Ultramarinas de América y Asia serán administradas por leyes especiales*” *Colección de las leyes, decretos y declaraciones de las Cortes y de los Reales Decretos, Órdenes, Resoluciones y Reglamentos generales expedidos por las Secretarías del Despacho*, Madrid, Imprenta Nacional, t. XXII, pp. 165-166. Tomo esta referencia de SOLLA, *Cuando las provincias*, p. 65.

⁵¹ SOLLA, *Cuando las provincias*, pp.65-72.

porque se partía de la idea de que había diferencias intrínsecas entre ambos territorios. Para asimilar, se amoldaba y se acomodaba el derecho a las colonias mediante la interpretación de las mismas y, con ese ejercicio de interpretación, se creaba derecho, es decir, normas especiales. Por tanto, la aplicación de normas especiales necesitaba de una interpretación llevada a cabo por expertos en materia ultramarina. Sin embargo, pese a los múltiples intentos de formar juntas, consejos y comisiones para la creación de leyes especiales, no lograron, eventualmente, materializarlas.⁵²

Esta problemática de querer legislar a través de normas especiales y no tener órganos propicios para la labor se prolongó durante el tiempo. El artículo 80 de la Constitución de 1845 incluía, en una de sus disposiciones adicionales, el mismo mandato que sostuvo la Constitución de 1837 que establecía que «las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales»⁵³. Incluso la Constitución “non nata” de 1856 incluía en su artículo 86 el mismo enunciado. Ni durante la vigencia de estos preceptos ni en las décadas sucesivas se llegaron a elaborar unas leyes especiales expresas para el gobierno de ultramar.

Sigo en este párrafo a Solla, de donde tomo las expresiones entrecomilladas en el texto. La autora identifica dos razones elementales como motivos por los que no se formularon leyes especiales: “la ausencia de un sistema de legalidad” y la “debilidad de los instrumentos de centralización”. La primera causa hace alusión a la problemática de no haber una ley clara que contase con “instrumentos jurídicos específicos de protección”. Ni las normas ni las decisiones tomadas por órganos gubernativos eran de directa aplicación en territorio colonial. No resultaba sorprendente, según Solla, que “hubiera que contar con una cadena de intérpretes para ponerlas en circulación y ejecución”. Estas circunstancias permitían que las potestades legislativas y ejecutivas fueran ejercidas por las mismas autoridades. En cuanto la segunda constante, hace referencia a la imposibilidad de centralizar un territorio cuya estructura permanecía y se mantenía mediante “un derecho anterior como las Leyes de Indias” que favorecía a unas élites de las que dependía la metrópoli. Habida cuenta de que estos funcionaban como “cuerpos sociales intermedios” para el ejercicio del

⁵² SOLLA, *Ultramar excepcional*, pp. 232-235.

⁵³ SOLLA, *Cuando las provincias*, p. 69.

mando sobre las colonias. Y que no les interesaba que ninguna disposición, que pudiera poner en peligro su ya forjada influencia, fuera promulgada en el territorio.⁵⁴

No obstante, la idea de que las posesiones de ultramar no podían regirse por las mismas normas que las aplicadas en la península persistía:

“Considerada su distancia, las castas, las costumbres y los intereses, es imposible que aquellos pueblos puedan regirse bien por la misma ley política que rige en la metrópoli; la tribuna pública, la libertad de imprenta, las elecciones populares, los diputados son elementos que podrían causar males muy graves y de difícil remedio, pues cualquiera de ellos pudiera acaso si no disolver aquellas sociedades, al menos prepararlas a su separación de la comunión española.”⁵⁵

La especialidad resultaba útil para el mantenimiento del *statu quo* económico y social del archipiélago. Se hablaba de una necesidad de mantener el equilibrio ya establecido en aquellas tierras tan particulares que difícilmente podrían regirse del modo en que se ordenaban los asuntos de la península. Pues el traslado de los derechos a las Islas Filipinas supondría un desequilibrio del orden social, político y económico, aspecto que no interesaba a todos los grupos de poder (metropolitanos, pero también criollos). Por lo que los cambios que se dieron realmente no fueron más que en el aspecto administrativo y no alteraban el aspecto social de la estructura colonial. No había intención, por parte de la metrópoli, de establecer reformas que afectasen a derechos políticos o civiles. Sino que se llevó a cabo la creación de nuevos procedimientos e instituciones orientados a la desjudicialización de la dirección del poder para otorgar mayores potestades a la figura del Capitán General (asunto que se tratará en el apartado 3.3).⁵⁶

3.2.- El sexenio democrático: ensayos constitucionales, dinámicas coloniales

⁵⁴ SOLLA, *Ultramar excepcional*, p.233-234.

⁵⁵ P.T. DE CÓRDOBA. “Reflexiones sobre lo necesario y útil que es el sistema de leyes especiales para el gobierno de Ultramar”, en *Revista de España, de Indias y del Extranjero*, t. IV, 1845, pp. 206-221, cita en pp. 433. Cita extraída en SOLLA, *Cuando las provincias*, p.68.

⁵⁶ SOLLA, *Ultramar excepcional*, pp. 230-231.

A raíz de la revolución de 1868 y dado el constitucionalismo democrático de 1869, se impulsarían ciertas reformas, alejadas del modelo de asimilación jurídica, con la intención de promover en las islas algunas medidas aplicadas en la Península. Mientras que el año 1876 marcaría el fin de esta práctica y se establecía y consolidaba el tradicionalismo que definitivamente alejaría a las islas del orden constitucional peninsular.

Durante la década de los setenta la metrópoli comenzó a limitar la creación de normas para las Islas Filipinas.⁵⁷ Ya que el planteamiento para su gestión se centraba en la necesidad de que el archipiélago fuera bien administrado y no tanto sobre la difusión de derechos constitucionales.⁵⁸ Expresaba el ministro de Ultramar esta idea mediante una orden dirigida al Gobernador Superior Civil de las islas Filipinas:

“(…) En este gran periodo de nueva y más completa vida humana, que visibles signos anuncian, — diría Manuel Becerra— el archipiélago filipino, por su situación geográfica, por su riqueza, por sus condiciones inmejorables, ha de ser y será con efecto uno de los puntos intermedios para servir de lazo de unión entre ambos continentes, y mal podría responder a este fin si no estuviese convenientemente preparado en su vida social, política y moral. Mucho puede y debe hacer para conseguirlo la actividad individual con discreción empleada; pero no son de menor importancia las reformas administrativas y económicas (...)”⁵⁹

En el apartado denominado “La exclusión de los Filipinos de la Constitución de 1869 y 1876” se hablará más detenidamente sobre el razonamiento tras la decisión de alejar al archipiélago de ambas Constituciones, ya que es un tema que necesita de las sucesivas secciones para su mejor entendimiento. Se adelanta en el siguiente extracto del Ministerio de Ultramar, las nociones que incitaban al apartamiento del archipiélago filipino del orden constitucional en líneas generales:

⁵⁷ *Idem*, pp. 227-235.

⁵⁸ M^a Julia SOLLA, “Reformar la Administración para gobernar sin Constitución. Filipinas, 1870”, en M^a Dolores ELIZALDE y Xavier HUETZ DE LEMPS, eds., *Anhelos de cambio. Reformas y modernización en las Filipinas del siglo XIX*, Madrid, Ediciones Polifemo, 2021, pp. 51-78: p.58. Disponible en https://www.academia.edu/49196029/Reformar_la_Administración_para_gobernar_sin_Constitución_Filipinas_1870

⁵⁹ Orden de 23 de julio del ministro de Ultramar al Gobernador Superior Civil de las islas Filipinas, en *Gaceta de Madrid*, n.212, del sábado 31 de julio de 1869. Citado por SOLLA, *Reformar la Administración*, p. 64.

“El pueblo indígena filipino se halla aún en el estado moral de una primitiva infancia(...). Mas si por culpas que tampoco son exclusivamente suyas se ven privados por hoy de la posibilidad de concurrir a la participación directa de nuestras libertades, no por eso se han de ver desheredados de los beneficios prácticos de sus consecuencias; y si por medio de radicales, útiles y bien entendidas reformas puede lograrse que la aspiración política (...) germine hoy para brotar mañana, más legítima gloria será la de haberla creado, que no la de anticiparse a satisfacerla cuando aún no existe. Por fortuna, en el extenso campo de las modificaciones administrativas que allí son indispensables, hay abundantes laureles que recoger para la revolución (...)”⁶⁰

Ambas constituciones incluyen disposiciones expresas para el archipiélago filipino. Pues, la Constitución de 1869 apartaba a las Islas Filipinas de la Constitución a través del artículo 109 que expresaba que “el régimen por el que se gobernaban las provincias españolas situadas en el archipiélago filipino sería reformado por una ley”⁶¹. Mientras que para Cuba y Puerto Rico se contemplaba tanto representación en las Cortes como un proceso de adaptación de los preceptos constitucionales a dichos territorios. Para Filipinas, entonces, quedaba que las disposiciones adoptadas en forma de ley fueran redactadas con la participación de unos representantes filipinos, lo cual no se dio (cuyos razonamientos se verán en el mencionado epígrafe). La posterior Constitución de 1876, también, definía en su artículo 89 a las Filipinas como provincia ultramarina sujeta a leyes especiales.

En la década de los setenta del siglo XIX, el colonialismo ya era una ciencia asentada y desarrollada por las potencias mundiales. Se priorizaba la promoción del comercio y el desarrollo de las colonias para poder proceder a un mejor aprovechamiento de sus recursos. A raíz de la revolución industrial, las naciones europeas adoptaron el objetivo de expandir y divulgar las ideas de las naciones cristianas y civilizadas.⁶² De Azcárraga expresaba, mediante las siguientes palabras, en qué consistía la colonización desde la óptica cristiana:

⁶⁰ Decreto del Ministerio de Ultramar, de 30 de enero de 1869, en *Gaceta de Madrid*, nº32, del lunes 1 de febrero de 1896. Cita tomada por SOLLA, *Reformar la Administración*, p. 58.

⁶¹ *Diario de Sesiones*, Cortes Constituyentes, n.82, sesión de 25 de mayo de 1869, pp.2338 y 2344. Tomo esta referencia de SOLLA, *Reformar la Administración*, pp. 53-54.

⁶² M^a Julia SOLLA, "Aprender a colonizar: una administración civil para Filipinas (1870-1898)", en Thomas DUVE, coord., *Actas del XIX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano (Volumen II)*, Berlín, Dykinson, 2016, pp. 1643-1659: p. 1646.

“Tan trascendente como el acto de la creación era el acto de la dominación. La colonización encarnaba, en sí, una misión, providencial, por cuanto revelaba «la marcha majestuosa y progresiva de la humanidad hacia la perfección» y realizaba el «concepto de crecer, multiplicarse y llenar la tierra»”⁶³

Maldonado en su texto *Principios generales del arte de la colonización* recoge un pasaje del antiguo testamento para llamar, ya no justificar sino que encomendar, a las sociedades cristianas a la colonización de los territorios paganos:

“En cuanto a la ley en conformidad de la cual las sociedades civiles se propagan y multiplican por medio de la colonización, es divina y humana. Enseña el Génesis que la voz de Dios que dijo a nuestros primeros padres, Creced y multiplicaos, prosiguió: Llenad la tierra, sujetadla, dominad en los peces de la mar, en las aves del aire y en todo animal que sobre la tierra se mueve: misión providencial que la moderna filosofía señala también a la humanidad a quien corresponde la explotación de las riquezas del globo y el gobierno de las fuerzas de la naturaleza, y con la que se conforman las necesidades e instintos del hombre.”⁶⁴

España se tenía que sumar a la carrera colonialista de las naciones europeas, por lo que centró sus esfuerzos en el estudio de cómo administrar las colonias. Se diseñaron enseñanzas específicas para aquellos que entraban en la administración civil de las Islas Filipinas, con el objetivo de instruir a quienes ingresaran en la carrera. Surgieron manuales como el titulado *Principios generales del arte de la colonización* de Maldonado Macanaz.⁶⁵ Análogamente, el Ministerio de Ultramar emitió, mediante decreto, la orden siguiente dirigida a la Universidad Central para establecer unos estudios dirigidos a los mencionados aspirantes a órganos de la administración filipina:

“(…)No es posible gobernar un país cuya lengua se ignora; no se puede administrar una colonia cuyos usos y costumbres se desconocen; no se hace progresar una industria y una agricultura que apenas se vende lejos y por breve

⁶³ De Azcárraga, M (1886). *Influencia del espíritu colonizador en la civilización universal*. Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid, t. XX, nº2, febrero de 1886, pp. 108-121. Citado por SOLLA, *Cuando las provincias*, p. 73.

⁶⁴ Texto que figura en Maldonado MACANAZ, *Principios generales del arte de la colonización*. 2ª ed Imp. y Fundación de Manuel Tello, 1875, pp.21-22. Extraído de la obra de Julia SOLLA, *Cuando las provincias* p. 73.

⁶⁵ SOLLA, *Cuando las provincias*, pp. 73.

*espacio de tiempo; no cabe reformar un pueblo en cuyo interior no se penetra; y es imposible, en fin, civilizar una raza cuando todo lo que forma su esencia, el lenguaje, las creencias, los usos y las costumbres permanece extraño a la raza dominadora y al país colonizador.”*⁶⁶

Al margen, a lo largo del Sexenio Democrático se propuso que los cargos civiles metropolitanos debían estudiar las lenguas indígenas. No obstante, resultaría una época demasiado tardía para intentar mitigar las consecuencias que supuso la desconexión lingüística respecto a la ciudadanía tan característica de los órganos de gobierno filipinos que afectaron a todos los estratos de este, desde la capitanía general hasta el cargo de *filipinillo*.⁶⁷

3.3.- Los efectos de la especialidad en los órganos de gobierno filipinos

Frente a las leyes especiales que nunca llegaron, una administración basada en las potestades discrecionales del Capitán General resultaba ser una alternativa conveniente para obtener un mando unificado en concordancia con las aspiraciones del colonialismo replanteado del siglo XIX.

En el plano de la administración metropolitana pronto se planteó la necesidad de crear un órgano especializado en asuntos ultramarinos que reuniera en su seno todas las potestades concernientes al gobierno de los territorios de las colonias. Desde 1834, el Tribunal Supremo y la sala de Ultramar del Consejo Real eran quienes se encargaban de estos asuntos, sin embargo, al no poder dedicarse a la problemática de ultramar en exclusiva, quedaban a menudo cuestiones sin atender.⁶⁸ En 1851 se creó una Dirección General de Ultramar, aun así, su función consistía más en garantizar la comunicación entre las colonias y la metrópoli que en operar como órgano decisorio. Finalmente, en 1863, se crearía el Ministerio de Ultramar,

⁶⁶ Decreto de 2 de octubre de 1870, del Ministerio de Ultramar, “Autorizando al Ministerio de Ultramar para establecer en la Universidad Central las enseñanzas necesarias para la preparación de los que aspiren a ingresar en el cuerpo de Administración civil de Filipinas”. CL t. 105, pp. 18-20. Citado por SOLLA, *Cuando las provincias*, p. 73.

⁶⁷ SOLLA, *El archipiélago*, pp. 431.

⁶⁸ M^a Julia SOLLA, "El gobierno de la especialidad. Personas y cuerpos en movimiento entre España y Ultramar (1850-1885)", en Massimo MECCARELLI & Paolo PALCHETTI, eds., *Derecho en movimiento : personas, derechos y derecho en la dinámica global (Ser. Historia del derecho, 33)*, Madrid, Dykinson, 2015, pp. 21-71, p. 31 disponible en <http://hdl.handle.net/10016/20251>

el órgano encargado de asuntos sobre colonias hasta la pérdida de los territorios ultramarinos.⁶⁹ En la década de los 70 del s.XIX se constituye, dentro del Ministerio de Ultramar, una “Junta especial de reformas de Administración y Gobierno de las Islas Filipinas” con el objetivo de aplicar reformas administrativas en el seno de la organización colonial de las islas filipinas.⁷⁰

Dentro de la esfera del archipiélago, en la práctica, a través de la nueva organización *administrativa* y la estrategia de *desjudicialización* de las decisiones de gobierno, se le concedieron mayores facultades al gobernador. En teoría, se les comunicaban todas las reales órdenes y leyes a los gobernadores civiles de las colonias y ellos se encargaban de circular y publicarlas. Este mecanismo de circulación de normas proporcionaba a los Capitanes Generales facultades que, ciertamente, los situaba en una posición superior a la del Gobierno peninsular.⁷¹ Esto se debe a que tenían libertad para circular o no disposiciones, estando bajo su voluntad la determinación de su pertinencia para las particularidades del lugar, bastando con justificar que no atendían a sus particulares circunstancias.⁷²

La reforma de la Administración ultramarina no conllevaba la imposición de exigencias vigentes en la península ni tampoco la revisión del carácter militarista de los órganos de gobierno coloniales. Las facultades extraordinarias del Capitán General le permitían funcionar como filtro entre la política española y colonial.

Ciertamente, las atribuciones de las que disponía la Capitanía General fueron construcción del s.XIX y no herencia del pasado, si bien, el mando se desarrolló empleando las estructuras del Antiguo Régimen.⁷³ Mediante el *poder omnímoto* otorgado a los Capitanes Generales se pretendía compensar la falta de legislación especial. Así, la combinación de un régimen de especialidad y una Capitanía General fortalecida permitía la creación de una

⁶⁹ SOLLA, *Ultramar excepcional*, p. 233.

⁷⁰ SOLLA, *Reformar la Administración*, p. 57.

⁷¹ SOLLA, *El gobierno de la especialidad*, pp. 26-27.

⁷² SOLLA, *Ultramar excepcional*, pp. 228-232.

⁷³ Josep M. FRADERA, *Colonias para después de un imperio*, Barcelona, Edicions Bellaterra, 2005, pp. 220-252.

estructura colonial fuerte y sin limitaciones. Y, consecuentemente, se creaba un órgano no sujeto a control institucional ni a representantes legislativos peninsulares.⁷⁴

Se dieron cambios respecto a las facultades de los gobernadores provinciales. En 1844 y en 1886 se hicieron intentos para separar las funciones ejecutivas de las judiciales del gobernador provincial, traspasando la potestad judicial a una corte de primera instancia. Permanecían bajo el mando del Gobernador General y debían informar al Intendente General de Hacienda sobre las actividades económicas realizadas y al Director de Administración Civil sobre acciones de promoción y gestión local.⁷⁵

La dirección de la Intendencia filipina recaería en la figura del Capitán General, por lo que limitaba las facultades administrativas que se les había atribuido a las Intendencias hasta entonces. Los intendentes actuaban en otras categorías de la administración como podía ser el control hacendístico de las alcaldías mayores. El artículo 22 de las ordenanzas de Río de Plata, empleadas para la organización del archipiélago, adjudicaban nuevas responsabilidades ambiguas a los intendentes, sin remitirles más órdenes que velar por la paz en sus territorios y llamar a los cargos inferiores bajo su mandato a cumplir sus obligaciones.⁷⁶

Respecto a la Audiencia, el Gobernador Capitán General fue presidente de la Audiencia. Durante el s. XIX se dieron algunos cambios administrativos: en 1879 se crean una Sala de lo Criminal y otra de lo Civil, habiendo un fiscal en cada una de ellas. En 1886 se separa en Audiencia de Manila y de Cebú, otorgándoles carácter de Audiencias Territoriales a través del Real Decreto de 5 de enero de 1891, y en 1893 surge la Audiencia de Vigán.⁷⁷

La relevancia que adquirió la figura del Capitán General fue resultado inevitable de la falta de creación de leyes especiales⁷⁸. Sinibaldo de Mas exhortaba en su *Informe secreto sobre el estado de las Islas Filipinas* al fortalecimiento de la figura de la Capitanía General:

⁷⁴ Josep M. FRADERA, *The Imperial Nation: Citizens and Subjects in the British, French, Spanish, and American Empires*, trad., Ruth Mackay, Princeton, Princeton University Press, 2018, pp. 133-159.

⁷⁵ ELIZALDE, *Filipinas, fin de*, p. 311.

⁷⁶ FRADERA, *Colonias para después*, pp. 218-225.

⁷⁷ Miguel LUQUE, "Las instituciones de Derecho público y de Derecho privado en la Gobernación y Capitanía General de las Islas Filipinas", en Leoncio CABRERO coord., *Historia general de Filipinas*, Ediciones de Cultura Hispánica, 2000, pp: 341-398.

⁷⁸ *Idem*, p. 252.

“El mando en Filipinas se ha confiado siempre a un gobernador y capitán general, como si fuera una provincia de España, y para poner algún equilibrio a su poder; atendida la distancia del trono, se ha concedido inmunidades y preeminencias a otras autoridades, en particular a la Audiencia, hasta el punto de hacer de este tribunal de apelación contra las providencias del jefe de las islas. A más se han extraído de su jurisdicción los caudales, hallándose constituido el intendente a no obedecer más que a las órdenes que le son comunicadas por el Ministerio de Hacienda desde Madrid. Es muy obvio que este solo punto basta para paralizar totalmente la acción del gobernador capitán general. A más, como hay muchas materias que necesitan traslado por distintos ministerios, sucede que vienen sobre el mismo asunto dos órdenes contrarias o que falta una, lo cual es suficiente para imposibilitar su ejecución, estándose además a la contingencia de que un jefe pueda detener una comunicación, aun cuando la haya recibido, si no es de su agrado.”⁷⁹

De Mas sugirió unificar el mando tanto en la metrópoli como en la colonia, poniendo de relieve la importancia de una fuerte Capitanía General. Su fortaleza era necesaria para supervisar a las élites criollas y evitar su sublevación e intromisión en el control del territorio, que debía ser llevada a cabo mediante el control de los instrumentos de ascenso social⁸⁰. Decía en su Informe lo siguiente:

“La gente de color debe prestar voluntariamente respeto a la blanca. Para conseguir este objeto es preciso mantener a la primera en un estado intelectual y moral que haga de su mayoría numérica una fuerza política menor de la que resida en la segunda, así como en una balanza un montón de paja pesa menos que en una pepita de oro. El labrador; el cabrero, no lee contratos sociales, no sabe lo que pasa más allá de su pueblo. No es esta la clase de gente que ha derrotado al absolutismo en España, sino la educada en los colegios, la que sabe el precio de las garantías y pelea por ellas. De este punto no nos debemos apartar, si hemos de discurrir sinceramente. Es indispensable evitar que se formen liberales, porque en colonia liberal e insurgente son dos palabras sinónimas.”⁸¹

⁷⁹ Sinibaldo DE MAS, *Informe secreto sobre el estado de las Islas Filipinas*, Madrid, Imprenta de F. Sánchez, 1843, p.64. Extraído de FRADERA, *Colonias para*, p.280.

⁸⁰ FRADERA, *Colonias para*, pp. 276-280.

⁸¹ DE MAS, *Informe secretos*, p. 27. Tomo esta referencia de FRADERA, *Colonias para*, p. 279.

Según Fraderas, Filipinas sería la primera colonia de ultramar en administrar la diversidad aplicando una forma de gobierno conscientemente violenta. Pues el establecimiento de una autoridad militar dependía del *equilibrio racial* o, en otras palabras, en la administración de acuerdo al fenotipo distinguible de cada uno de los grupos que habitaban el archipiélago, para su funcionamiento.⁸²

A la corona española le resultaba difícil organizar la gestión de las Islas Filipinas: tanto por la falta de infraestructuras administrativas (que no eran ni efectivas ni suficientes), al menos para crear una red de organismos dispersos en todo el archipiélago que facilitara la gestión. Además, tuvieron que contar con la asistencia de nativos que ejercieran de interlocutores y que tuvieran reconocimiento y autoridad entre los propios indígenas. Con todo, los altos cargos de la Administración fueron ocupados siempre por españoles, siendo imposible que los indígenas pudieran ejercer dichos cargos. De modo que la movilidad de la sociedad nativa quedaba paralizada y no podía aspirar al ascenso de clase a través de la promoción dentro de la Administración colonial. Como se verá en el apartado siguiente, era toda una estrategia política metropolitana justificada mediante el desplazamiento de la responsabilidad a la actitud de los indígenas, que eran, a su juicio, indolentes y faltos de ambición. El gobierno local dependía de los filipinos para poder funcionar, pero a su vez se creaba toda una estructura dirigida a invisibilizar y minimizar su peso. “Eran empleados indeseados, presencias infaustas que recordaban constantemente la incapacidad de la administración española, había que valerse de ellos sin reconocer que valían”.⁸³

4. FILIPINOS, 1837-1898

4.1.- Discurso de inferioridad

Las categorías raciales forjaban las identidades sociales de la demografía filipina. La pertenencia a una clase u otra determinaba el acceso a derecho o privilegios del individuo. Rafael Díaz Arenas, en sus *Memorias históricas y estadísticas de Filipinas*, los clasifica en ocho clases: *españoles; indios; mestizos españoles; mestizos de sangley; chinos o sangleyes; extranjeros; restos de náufragos y otros forasteros; y hablantes de los montes, de diversas*

⁸² FRADERA, *The Imperial Nation*, pp. 143-145.

⁸³ SOLLA, *El archipiélago*, pp. 451-453.

castas.⁸⁴ Merece la pena reproducir, a pesar de su extensión, la siguiente cita donde se puede ver, cómo se trata de argumentar la existencia de diferencias raciales entre españoles peninsulares e indios:

*“Esta colección de adolescentes, de niños grandes,(...) dan a la capital del Archipiélago cierto aspecto de hospicio suelto. La barba es en los individuos y en las razas signo de virilidad. (...) No se ha hecho todavía, que sepamos, un detenido estudio científico de estos cuerpos, con relación a su especialidad orgánica, (...) El eminente Virchow, al examinar algunos cráneos filipinos, anota, entre otras particularidades diferenciales del tipo caucásico, cierta conformación de las regiones frontal y nasal, el aplastamiento anormal de la nariz y el estado prognático tan marcado de las mandíbulas. Este aplanamiento frontal,(...), la estrechez torácica, la color rojiza y el aspecto general de esta raza, recuerdan habitualmente, aun entre gente indocta, la teoría darwinista y el antecedente antropoide de estas gentes. Así, el grave Bowring, dice del indio que «tiene más de cuadrumano que de bípedo, pues sus manos son largas y los dedos de los pies tan ágiles y diestros, que se sirve de ellos perfectamente para trepar a los árboles(...)Así, la Fisiología marca en él signos acentuadamente diferenciales; la Etnología establece distancias con las familias superiores humanas, y la Antropología, rudimentaria aquí en sus varios aspectos, hace punto y aparte en sus aspectos todos. (...)La ley convencional y artificiosa podrá pretender borrar esas diferencias; pero la Naturaleza, incontrastable en su poder, echa por tierra todo el edificio oficinesco, y al querer tomar cuerpo y vida esos absurdos en este abigarrado cuerpo social, siempre, allá en el fondo del cuadro, se destaca altivo y de pie el castila, sumiso y de rodillas el malayo. No los culpemos a ellos, no nos culpemos tampoco nosotros. «Dios crió diversidades de razas, –decía el siglo pasado un fraile filipino– así como formó diversidad de flores»; y a unas razas, debió añadir, les dio la energía de la voluntad, el vuelo del pensamiento, el impulso irresistible del progreso, y a otras les negó aquellos altos atributos, estrechó los horizontes del alma y las inmovilizó en las selvas”.*⁸⁵

⁸⁴ DÍAZ, *Memorias históricas*, p.3.

⁸⁵ Pablo FECED Y TEMPRADO, “Ellos y nosotros”, *Revista Electrónica de Estudios Filológicos*, 18 (2009). Acceso a través de https://www.um.es/tonosdigital/znum18/secciones/peri-1-ellos_nosotros.htm

Nótese que no se trata de una categorización arbitraria, sino que está cargada de intención de menospreciar al nativo. El autor trata de señalar que, dadas sus características físicas, el nativo filipino es salvaje, infantil, intelectualmente inferior y menos humano que el español peninsular. Y que, por tanto, el primero está condicionado a ocupar una posición social inferior al segundo. Analicemos la siguiente cita De la Escosura:

“Nuestra política interior, es decir, nuestro sistema de gobernar y administrar en el archipiélago, debe encaminarse á la civilización de los indios, la cual no es dable más que cuando, habiéndoseles creado verdaderas necesidades sociales, sea el trabajo la forzosa condición de su vida. Entonces, y sólo entonces, cultivarán el suelo fertilísimo y hoy abandonado á sí mismo, que con sus espontáneos frutos los sustenta, mal sin duda, pero lo bastante para una raza salvaje, de escaso valor corporal y muy limitada capacidad intelectual, como lo es indispensablemente la indígena.

No se me oculta que sería temerario esperar que el malayo compita nunca, generalmente hablando, ni en vigor, ni en inteligencia, ni mucho menos en actividad, con el europeo. No lo consienten ni los caracteres esenciales de su raza, ni las condiciones depresivas de estos climas tropicales. Pero no admite duda, y los hechos lo acreditan, que es muy considerable todavía la porción ascendente de la escala del progreso que pueden correr y no han corrido aún los indios.

*Para convencerse de ello, basta comparar entre sí á los que habitan en Manila y en las provincias más inmediatas con los del resto del archipiélago, salvas contadísimas y muy limitadas excepciones. Puede, pues, progresar aquí la raza indígena, puede progresar mucho; y es de nuestra obligación, como de nuestro interés, procurar que, en efecto, progrese todo aquello que en su naturaleza quepa”.*⁸⁶

Como vemos, el autor pretende crear una percepción de filipino intelectualmente inferior, ignorante e infantil, en el sentido de que necesita la tutela del europeo para huir del estado ruinoso en el que se encuentra por voluntad propia. Para poder alcanzar a comprender que deben trabajar y labrar sus tierras para cubrir sus necesidades. Ahora bien, el nativo, según De la Escosura, nunca llegaría a alcanzar el nivel intelectual del español, porque su condición física y el clima del lugar no lo permiten.

⁸⁶ Patricio DE LA ESCOSURA, *Memoria sobre Filipinas y Joló redactada en 1863 y 1864*, Madrid, Librería de los Señores Simón y Osler, 1882, 2ª ed., pp. 262-263.

A las alturas del siglo XIX ya estaba establecida la imagen del *nativo vago*, construida desde la perspectiva cristiana y occidental, desde los inicios de la colonización. Cabe precisar que esta imagen fue elaborada, esencialmente, por observadores externos que se limitaron a extrapolar lo observado en Manila a todo lo correspondiente al archipiélago.⁸⁷ Durante una misión diplomática, Sinibaldo de Mas elaboró un *Informe sobre el estado de las islas Filipinas en 1842* en donde hablaba de los filipinos como individuos perezosos y despreocupados, en contraste con los mestizos que sí que eran, según su punto de vista, más trabajadores que los anteriores:⁸⁸

“Sea por efecto del clima o por la facilidad con que se levanta en este país una casa, y se encuentra de qué comer, y por el poco tributo que pagan al Gobierno, o por flojedad y poco vigor natural de su constitución física, el filipino es holgazán. El porvenir le apura muy poco: gasta mientras que tiene o le prestan, sin hacer nunca propósito de ahorrar o sin tener fuerzas para cumplir (...). Su principal delicia es el reposo, el dulce non far niente [sic], el sueño. La imagen del trabajo no se separa de la de la pena. A más de esto son viciosos en extremo, y más tal vez que ninguna otra gente campesina conocida. Beben bastante, no siendo entre ellos rara la embriaguez (...). Hay sin embargo alguno que otro más juicioso y trabajador que concluye por adquirir capital y hacerse cosechero, y esto es lo que sucede por lo general con los mestizos que se dan a la agricultura, y son más ambiciosos, industriosos y activos que los filipinos”⁸⁹

El mismo autor incitaba a imponer un régimen de sumisión intelectual y moral de los filipinos, apoyado en el discurso del nativo carente y limitado, para someterlos a la minoría española del territorio.⁹⁰ Al indio se le considera naturalmente vil y servicial, inclinado a posicionarse en estratos de sumisión, por poseer vicios como la idolatría y pereza de manera congénita.⁹¹ Dominaba, entre tanto, un discurso sobre la incapacidad de los filipinos y su

⁸⁷ SOLLA, *El archipiélago*, p. 441.

⁸⁸ Sinibaldo DE MAS, “El estado de las islas Filipinas en 1842. Agricultura”, pp. 16-18, en Id. *Informe sobre el estado de las islas Filipinas en 1842*, tomo II, Madrid, 1843, pp. 132-134). Tomo esta referencia de SOLLA, *El archipiélago*, p. 441.

⁸⁹ Sinibaldo DE MAS “El estado de las islas Filipinas en 1842. Agricultura”, pp. 16-18, en Id. *Informe sobre el estado de las islas Filipinas en 1842*, tomo II, Madrid, 1843, pp. 132-134.

⁹⁰ FRADERA, *Colonias para después*, pp.278-281.

⁹¹ Carlos GARRIGA, *¿Cómo escribir una*, pp. 351-355.

aversión a la causa metropolitana, que, de ejercer ciertos cargos deberían de defender intereses nacionales y promoverlos, además de su disposición a abusar de su poder y sus vicios, rasgos por los que de ninguna manera se debía permitir entrar en condiciones iguales que los metropolitanos a los puestos reservados exclusivamente para estos.⁹²

Existieron autores como Rizal, pertenecientes a la clase ilustrada filipina, que escribieron denunciando este tipo de discurso:

*“Se ha abusado mucho de la palabra indolencia en el sentido del poco amor al trabajo, falta de actividad, etc.; el ridículo ha cubierto el abuso. (...) En la Edad Media, y aun en muchos pueblos católicos de nuestros días, se pone a cuenta del diablo todo cuanto el pueblo supersticioso no puede comprender o la malicia de los hombres no quiere confesar; en Filipinas se atribuye a la indolencia las faltas propias y ajenas, las torpezas de los unos y los crímenes de los otros. (...) El mal está en que la indolencia en Filipinas es una indolencia exagerada, una indolencia bola-de-nieve, si se nos permite la palabra, un vicio que aumenta en razón directa del cuadrado de los tiempos, un efecto del desgobierno y del atraso (...). Bien es verdad que dijimos una vez que cuando una casa va alborotada y desarreglada, no hay que acusar de ello al hijo menor, ni a los criados, sino al jefe de ella, sobre todo si su autoridad es ilimitada. El que no obra libremente no es responsable de sus actos; y el pueblo filipino, no siendo dueño de su libertad, no es responsable ni de sus desgracias ni de sus miserias”.*⁹³

Rizal culpaba a la Administración colonial de la indolencia atribuida a los Filipinos. Mientras que no la negaba, señalaba que el filipino, quien no dispone de libertades y que está limitado a los espacios vitales establecidos por los colonizadores, no podían más que resignarse a vivir pensando en el día a día, en la subsistencia y en cómo satisfacer sus necesidades esenciales. Dice en esta línea:

“(...)Así, que se quiere hacer del Indio una especie de animal, pero en cambio se le exigen acciones divinas. Y decimos acciones divinas, porque Dios ha de ser el que no se vuelva indolente bajo aquel clima y rodeado de las circunstancias

⁹² SOLLA, *El archipiélago*, pp. 452.

⁹³ RIZAL, *Sobre la indolencia*, capítulo IV.

mencionadas. Prívesele, pues, al hombre de su dignidad, y no sólo se le priva de su fuerza moral, sino que se le hace también inútil aun para los que de él quieran servirse.”⁹⁴

Al indio se le tacha de fútil y de desmotivado, se instila en su subconsciente la idea de que es un ser inferior y, además, se le desalienta y aparta de la idea de instruirse. Continúa Rizal diciendo que:

“(…) La educación del indio, desde que nace hasta que desciende a la tumba, es embrutecedora, depresiva, antihumana (...) Son cinco o diez años (años de ciento y cincuenta días a lo más) en que durante los cuales el joven se pone en contacto con libros, escogidos por esos mismos religiosos que publican audazmente que es un mal el que los indios sepan el castellano, que el indio no debe separarse de su kalabaw, (...) y estos cinco o diez años tienen que luchar contra la predicación diaria de toda la vida, esa predicación que rebaja la dignidad del hombre, que le priva poco a poco o brutalmente del sentimiento de aprecio de sí mismo, ese trabajo eterno”.⁹⁵

El discurso de inferioridad funcionaba para mantener a los nativos alejados de las esferas de poder de las élites peninsulares. Pero, al mismo tiempo, la obstaculización del acceso a la adquisición de conocimientos no impidió que se formase una clase de nativos aptos en varias áreas, y a los que tuvo que recurrir el gobierno colonial, para cubrir las vacantes que la falta de peninsulares dejaban sin atender. Del mismo modo, la cuestión del idioma se mantuvo en Filipinas hasta el final de la colonización española, por lo que, se tuvo que colaborar, inevitablemente, con aquellos sujetos a los que se referían los españoles como incapaces y perezosos.

4.2.- Los diminutivos

Solla llama la atención sobre la práctica de añadir el diminutivo “-illo” para la denominación de cargos ejercidos exclusivamente por nativos filipino. La autora hace especial hincapié en el carácter oficial que revistió la práctica; estando repleto de connotaciones despectivas, minusvaloradoras, condescendientes; opina que se emplea con

⁹⁴ *Idem.*

⁹⁵ *Ibidem.*

intención de desprestigiar a quien ejerce el cargo. Porque esta manera particular de denominar a las funciones ejercidas por nativos no surge de manera casual. Entremezclar el discurso denigratorio con el empleo de diminutivos forma parte de una complicada estrategia, de emplear y extender el uso de diminutivos, hasta el punto de hacer uso de ellos de forma oficial e incluirlos en diccionarios oficiales para así lexicalizarlos, con un objetivo concreto.⁹⁶ El empleo del diminutivo infantiliza al filipino y también pretende apartarlo de cualquier condición que se acerque a la de ciudadano peninsular.

Durante todo contexto colonial, el uso de estos términos estaba muy normalizado. Por ejemplo, “gobernadorcillo” se le llamaba al alcalde de municipios indígenas, pero sus funciones no se acercaban a las que ejercían sus equivalentes peninsulares. Originalmente, se les había denominado “gobernadores de indios”, aunque, para evitar que se les tuviera por ello demasiado respeto y que se le llegara a asociar con cargos de mayor relevancia como los ejercidos por los Gobernadores Provinciales o el Gobernador General, se les dejó de llamar de esta manera. Asimismo, “abogadillo” era el nativo que ejercía como abogado sin haber cursado estudios de derecho; “mediquillo” el que ejercía como tal sin serlo o quien era curandero o sanador; “directorcillo” era el indígena que ejercía de secretario municipal; y “maestrillo” el nativo que ejercía con o sin título de maestro. Dicho de otro modo, todos estos términos formaban, en conjunto, el fenómeno de la disminución de las capacidades atribuidas al cargo en cuestión, siempre que fueran ejercidos por nativos.⁹⁷

Según el Diccionario de la Real Academia Española, el gobernadorcillo era “un juez pedáneo en las islas Filipinas, que, además de las facultades propias, en la península española, de los jueces municipales a prevención, tiene la jurisdicción correccional de policía y la civil para los asuntos cuya importancia no exceda del importe de dos taeles de oro, según antigua ley.”⁹⁸ Se describen las funciones de este cargo en la siguiente cita:

“El gobernadorcillo del pueblo en que se perpetúa un crimen recibe casi siempre las primeras declaraciones en lengua provincial, sin embargo de estar prevenido que dichas justicias locales entiendan y hablen la lengua española, para

⁹⁶ SOLLA, *El archipiélago*, p. 408.

⁹⁷ *Idem*, pp. 409-412.

⁹⁸ Manuel BUZUETA, Felipe BRAVO, *Diccionario geográfico, estadístico, histórico de las islas Filipinas*, 2 vols., Madrid, Imprenta de José C. de la Peña, 1850, vol.1, p.106. Citado por SOLLA, *El archipiélago*, p. 414.

verificarlo con ella: mas esto pocas veces sucede así, no obstante de que les era permitido a los gobernadorcillos que tengan un intérprete a quien llaman directorcillo. De aquí ya resulta la primera y acaso la principal dificultad, porque desconocido por lo regular para el alcalde mayor de cada provincia el dialecto de ella, en este y otros casos concernientes a la administración que tiene a su cuidado, le es preciso valerse de algún indio, quien, por medio del escaso conocimiento que por lo común posee de nuestra lengua, le traduzca aquellas declaraciones al español. Con semejante sistema de instruir procesos, no puede menos (...) de adolecer de muchos vicios su sustanciación. En poder ya del alcalde, o gobernador político-militar (en este caso asesorado indispensablemente de un letrado) continúan la instrucción estos funcionarios, con arreglo a los datos, algunas veces oscuros y con frecuencia equivocados, que les suministran los gobernadorcillos.”⁹⁹

Un caso significativo es el que sucedió en 1783, cuando El Gobernador Capitán General de las Islas Filipinas propuso al monarca español ciertos cambios en el uso del título de “gobernadorcillo”, para, esencialmente, sustituirlo, por el de “alcalde”, a propuesta de los mismos. Entre las razones para tal petición estaban la impropiedad de dirigirse a un individuo que ejerce jurisdicción mediante un diminutivo y que, de no denominarlos “alcaldes” se incumpliría la Ley 15 del Título 3 del libro 6 de la Recopilación de las Leyes de Indias. Dicha ley ordenaba, en su título destinado a las “reducciones y pueblos de indios”, que en cada pueblo debía ejercer un indio como alcalde, pero en ningún momento se les nombraba como “gobernadorcillos”. Carlos III respondió que no veía conveniente alterar costumbres que alcanzaban fuerza de ley, en especial tratándose de indios, “que por lo regular desconfían de todo”, por lo que exigió al Capitán a que se limitara a respetar dicha costumbre.¹⁰⁰

Julia Solla reúne las características que definen a aquellos “nativos que desempeñan funciones reconocidas y calificables por parte de la administración colonial”¹⁰¹ a los que las fuentes de la época, que la autora emplea, denominan *filipinillos*. Son nativos de Filipinas que, además de hablar el idioma local, tienen también nociones de lengua castellana. A ojos de los peninsulares, eran individuos oportunistas, que abusaban de su poder y que, por tanto,

⁹⁹ *Idem*, p.109.

¹⁰⁰ SOLLA, *El archipiélago*, p. 419.

¹⁰¹ *Idem*, p.420.

no era de esperar que se pudiera contar con ellos para asuntos de interés general. El último atributo asociado a los *filipinillos* era el de profesional incompleto, por no haber finalizado los estudios correspondientes al cargo que ejercían o por no disponer de suficiente autoridad para ejercerlo. La explicación que el discurso oficial dio al fenómeno del abandono de los estudios por parte de los filipinos se limitó a elaborar una imagen de nativo perezoso y pedante, que dejaba los estudios sin completar. Por tanto, eran individuos negligentes, perezosos y presuntuosos. Además de incapaces de ejercer cargos por no estar profesionalmente habilitados para ellos y por tener saberes prácticos dudosos¹⁰².

La característica del abuso de posición abarcaba dos extremos: tanto el abuso de su posición como una inclinación a denunciar el haber sufrido el perjuicio:

*“En los pueblos, cuando los gobernadorcillos o los cabezas de barangay abusan de su autoridad, cosa también muy frecuente, jamás se reúnen para comunicarse sus mutuos agravios. Los que lo sienten, que son los menos, van uno a uno a quejarse al cura o al abogadillo si lo hay, que ha de hacer la denuncia del abuso para el gobierno superior.”*¹⁰³

A ojos de los peninsulares, el filipino tendía a excederse en el ejercicio de su autoridad y sus facultades y, por tanto, hacía un uso indebido de los derechos brindados por los españoles:

“Antiguamente los indios mataron muchos misioneros y párrocos (...); pero lo regular es que ya no usen flechas ni lanzas contra el ministro, sin papeles, plumas, cuentos, chismes y calumnias; tan políticos los han querido hacer en Manila, que en todos los pueblos hay escribanillos, rúbulas, abogadillos muy diestros en escribir memoriales y demandas en papel sellado, y presentarlas a la Real Audiencia. De manera que, si el párroco les reprende o castiga por su mala y escandalosa vida, al instante se juntan unos cuantos, beben bastante vino y forman su papelón lleno de cruces y lo llevan a Manila al tribunal que vean más blando, de lo cual resultan

¹⁰² *Idem*, p.421.

¹⁰³ Vicente BARRANTES, *Apuntes interesantes*, p.43. Citado por SOLLA, *El archipiélago*, p 407.

muchas pesadumbres al pobre párroco. Gran valor se requiere para sufrir este género de martirio en las Indias y es bastante frecuente en ellas."¹⁰⁴

En cuanto a la propensión a la dejadez, en especial en el ámbito académico, que denuncian de la innata manera de ser de los filipinos, De la Escosura en su "Memoria sobre la enseñanza" recoge el siguiente pasaje:

*"En la Universidad de Manila (...) se matricula anualmente un número considerable de jóvenes, ya indios, ya mestizos, que se dedican, unos a la carrera de las leyes, y otros, quizás los más, a la eclesiástica. Con facilidad aprenden lo que sus profesores les enseñan, y por de contado, no solamente la lengua castellana, sino además y necesariamente, teólogos y letrados, la latina (...); pero también por falta de medios o por cierta inconsciencia, que precede en gran parte de la indolencia propia, del rigor del clima y del carácter de estos naturales, sucede con deplorable frecuencia que a media carrera, cuando no ya a punto de terminarla, dejan los estudiantes el aula para convertirse en pretendientes, o hacerse, ora directorcillos o corredores de negocios".*¹⁰⁵

Para Retana, dejar los estudios sin culminar formaba parte de la naturaleza de los filipinos pues solían "tenerse por Senecas en cuanto dejan de ser la nulidad absoluta."¹⁰⁶ Escosura los describe como:

*"desertores de la universidad y sanguijuelas insaciables que la sustancia de los indios devoran, por engañar y aprovecharse de sus propios compatriotas con una supuesta instrucción que ponía en funesto riesgo vidas, derecho y patrimonios de los demás indios."*¹⁰⁷

¹⁰⁴ SOLLA, *El archipiélago*, pp: 447. Encontramos este pasaje en "La provincia filipina de Batangas vista por un misionero", en *Misionalia hispánica. Revista cuatrimestral*, años 34-37, nn. 100-111 (1977-1978), p.161 y en el *Informe de Sinibaldo de Mas* (vol.I., "Estado de las islas Filipinas en 1842. Población", p. 113, n.1).

¹⁰⁵ De la ESCOSURA, *Memoria sobre la enseñanza*, pp. 20-21. Citado por SOLLA, *El archipiélago*, pp. 440.

¹⁰⁶ Wenceslao E. RETANA, *Verdades dulces y amargas*, en Id., *Reformas*, pp. 13-37. Extraigo esta referencia de SOLLA, *El archipiélago*, pp. 440.

¹⁰⁷ De la Escosura, *Memoria sobre la enseñanza*, pp. 21-22. Referencia hallada en SOLLA, *El archipiélago*, p. 440.

Tomemos como ejemplo el caso de los mediquillos. Las universidades de las Islas Filipinas no impartían estudios de medicina, por lo que los médicos nativos tenían que adquirir conocimientos mediante la práctica. Dadas las circunstancias, se desarrolló un enfrentamiento entre la práctica (de la que se valían los filipinos por no disponer de centros para desarrollar sus estudios) y conocimientos (o estudios de medicina impartidos en la universidad, de los que generalmente disponían únicamente los peninsulares). Los profesionales europeos reconocían solamente los conocimientos adquiridos mediante estudios oficiales mientras que la práctica, por muy extensa que fuera, no compensaba, a su juicio, la falta de conocimientos, imprescindibles para ejercer la profesión. Sin embargo, por la falta de instituciones preparadas para impartir estudios de medicina, comenzaron, las autoridades, a expedir certificados y conceder licencias basadas en la práctica consolidada. Creaba opiniones disconformes que ponían en duda la profesionalidad de aquellos médicos nativos. Los médicos españoles se negaban a tener en cuenta la práctica como formación válida, pero, de forma indirecta se negaban a aceptarla por el hecho de que los prácticos fueran nativos.¹⁰⁸ Véase la siguiente cita extraída de un texto elaborado en 1843, llamado “Estado demostrativo de los individuos que en cada pueblo se ocupan como mediquillos”:

*“un gobierno (...) bajo ningún concepto debía “consentir que la salud y la vida de los leales habitantes de aquellos lejanos dominios se hallen a la merced o ignorancia de esos empíricos y curanderos, que sin los estudios y conocimientos que deben poseer, se dedicaban a la difícil ciencia de curar”.*¹⁰⁹

El 4 de marzo de 1844 se dirigía, el subdelegado de medicina y cirugía de Filipinas, al Presidente de la Junta Suprema de Sanidad describiendo la experiencia del médico nativo como un tiempo en el que aquel “curaba o mataba sin responsabilidad”¹¹⁰. Además de expresar que estos pretendían “ejercer un oficio por ciencia infusa, sin práctica en un hospital, y tal vez acabando de dejar el arado, el telar o el látigo de cochero, algo que hacían para encubrir su holgazanería o fomentar sus vicios, queriendo posteriormente reclamar el

¹⁰⁸ SOLLA, *El archipiélago*, p.43

¹⁰⁹ SOLLA, *El archipiélago*, pp. 436. Cita que la autora extrae de “Estado demostrativo de los individuos que en cada pueblo se ocupan como mediquillos, vacunadores, comadrones, parteras, herbolarios, boticarios, con expresión de sus circunstancias”, en AHN, Ultramar, leg. 432, exp.12.

¹¹⁰ *Idem.*

derecho de usar su nuevo oficio, apoyados en que son indios y que se les debe dejar libre su voluntad”¹¹¹

Sobre los *abogadillos*, expresa Retana lo siguiente:

“el indio, por lo común tiene el prurito de comenzarlo todo; pero jamás termina nada por completo. Son innumerables los que estudian el primer año de leyes y raros, (...) los que salen abogados. Cuando ya tienen en el cuerpo, aunque no digerido, uno o dos cursos de la carrera, créense con sobrada sabiduría para ejercer de abogadillos en un pueblo, o de profesores de latín.”¹¹²

A la hora de reprender el comportamiento que, a vista de estos observadores, resultaba ser oportunista y corrupto, pasaban por alto que los *filipinillos* no cobraban por ejercer dichos cargos, a pesar de los cometidos que se les encomendaban para asegurar la bonanza del gobierno municipal. En el caso del *gobernadorcillo*, por ejemplo, el Capitán General de Filipinas y el voto consultivo del Real Acuerdo de Manila recordaban, en 1856, que los *gobernadorcillos* y los intérpretes desempeñaban su labor de manera gratuita y que, en especial para los primeros, “es más bien causa de perjuicio que de utilidad el desempeño del cargo”.¹¹³ Describen en un informe de 1876 elevado por el Consejo de Filipinas al Ministerio de ultramar la situación del gobierno municipal:

“De tal manera es grave la situación actual de esas autoridades locales, que el dilema que con toda claridad se presenta a la vista de las personas conocedoras del país es el siguiente: o los gobernadorcillos, si cumplen bien y honradamente, tiene que inferir perjuicios a sus intereses privados, o si son poco escrupulosos tienen que cometer ilegalidades y abusos en la gestión de los intereses municipales. En el primer caso (...) resulta una injusticia notoria, y en el segundo, además de los daños consiguientes a la Administración, es un delito perfectamente penable. Por esto hoy en muchos pueblos del Archipiélago, cuando llega la época de las elecciones municipales, las personas que por su honradez y merecimientos son llamadas a

¹¹¹ *Id.*

¹¹² Wenceslao E. RETANA, *Verdades dulces y amargas*, pp. 13-37. Citado por SOLLA, *El archipiélago*, pp. 440.

¹¹³ SOLLA, *El archipiélago*, pp. 449.

ejercer el cargo de Gobernadorcillo trabajan para que no se les elija; por esto hoy se ve a muchos de los que han desempeñado ese cargo o arruinados o encerrados en la cárcel pública; por esto hoy esa comisión, que por lo distinguida debiera ser anhelada, se ha hecho tan odiosa en Filipinas, y por esto el municipio indígena ha venido arrastrando una vida estéril, hasta llegar al estado de rebajamiento en que hoy se encuentra.”¹¹⁴

Pese a haber datos y testimonios que indicaban que la estructura colonial estaba siendo gestionada de manera deficiente, se trató de desviar la atención hacia los estereotipos creados para asociar a los *filipinillos* con características como el egoísmo y la malicia con la intención de acrecentar la desconfianza hacia ellos.

Como consecuencia, la postura hacia el ingreso como al ascenso en la carrera administrativa de los filipinos era reticente, ya que, como se pronunciaron en la década de los setenta un negociado del Ministerio de Ultramar, “cuando se tienen en cuenta los caracteres de aquellas razas asiáticas, indolentes, rutinarias, enemigas del progreso y petrificadas, se ve claramente que aquella medida estancaría la Administración”.¹¹⁵

La posición de los *filipinillos* era imprescindible y se necesitaba que estuvieran integrados en los órganos coloniales, pero también se sospecha de ellos y se debía, por tanto, evitar una mejora en su condición y reducir su presencia. Se podría resumir, en palabras de Rizal, la situación de los *filipinillos* de esta manera:

“A más de esto, el amor a la paz y el horror que tienen muchos de aceptar los pocos cargos administrativos que les tocan a los filipinos, por las desazones y disgustos que les proporcionan, ponen a la cabeza de los pueblos a los hombres más estúpidos e incapaces, a los que se pliegan a todo, a los que pueden soportar todos los caprichos y exigencias del cura y de las autoridades. Y con la imbecilidad en las esferas inferiores del poder y la ignorancia y los devaneos en las esferas superiores, con los frecuentes cambios y eternos aprendizajes, con mucho miedo y muchos obstáculos administrativos, con un pueblo sin voz, sin iniciativa, sin cohesión, con

¹¹⁴ Extraído de SOLLA, *El archipiélago*, p.449 donde la autora cita “Situación actual de los Gobernadorcillos y gastos que les ocasiona el desempeño de sus cargos”, AHN, Ultramar, leg. 5305, exp. 17.

¹¹⁵ SOLLA, *El archipiélago*, p. 451.

empleados que casi todos atienden a amasar un capital y volver a su país, con habitantes que viven a duras penas el instante en que respiran, cread la prosperidad, la agricultura, la industria, fundad empresas, sociedades, cosas que ya difícilmente prosperan en países libres y bien organizados."¹¹⁶

En definitiva, se empleaba a los *filipinillos* para garantizar el sostenimiento de la administración colonial y para atender puestos que o bien no disponían de alternativa peninsular para cubrir o bien nadie quería ocupar. Con todo, aquellos que sí que lograran obtener cargos no ejercían por mérito propio ni por ser excelentes en su labor. Dado que, de haber alternativa, no se haría uso de individuos con características tan despreciables y tampoco se correría el riesgo de dotar a posibles insurgentes de poder y prestigio. De este modo, se mantenía alejado al filipino de tener expectativas de obtener reconocimiento o mejoras en su condición social y, por tanto, de esforzarse por estudiar para ello. Se apartaba al nativo, a su vez, de ser consciente de tener aptitudes suficientes para funcionar en una sociedad sin la tutela del colonizador y la administración colonial.

4.3.- Régimen colonial y configuración racial de la sociedad filipina

La raza determinó las relaciones de poder y estructuras coloniales instauradas en Filipinas. En efecto, las Leyes Especiales y la Recopilación de Indias consolidaron y regularon el fraccionamiento social de las razas como forma de dominación en las Islas Filipinas. Se trata de un modelo de estructuración social que se mantuvo tras la constitución gaditana y que, a través del nuevo orden jurídico respecto a las posesiones ultramarinas, separó a sujetos de la colonia y los ciudadanos de la metrópoli.

Las élites peninsulares empleaban esta clasificación racial para el beneficio de sus intereses y la defensa de sus espacios de poder. Para los supuestos que no les eran de interés, invocaban las exenciones que se les concedían mientras que, para casos que sí que lo eran, recurrían a argumentos de índole racial. Por ejemplo, la reclamación de la puesta a disposición de los cargos de gobernadorcillo y cabeza de barangay para todos, incluidos los

¹¹⁶ José RIZAL, "Sobre la indolencia de los filipinos", editado por Vasco CAINI, *Tonos Digital: Revista electrónica de estudios filológicos*, 17 (2009), Artículo IV, accesible desde http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/sobre-la-indolencia-de-los-filipinos/html/4870d544-19c1-4319-a240-e4269802e6b3_11.html

peninsulares, pese a ser cargos exclusivamente reservados a naturales. Entre los razonamientos empleados para avalar esta petición estaba la falta de candidatos naturales adecuados para ocupar dichos cargos o la mayor aptitud de aquellos con categoría racial más elevada, por su mejor posición económica, para gestionar bienes públicos. También argüían que, habiendo mestizos españoles que desempeñaban labores de alguacil o mandatarios de tribunales, considerados de menor relevancia que los puestos de gobernadorcillo o cabeza de barangay, no había razón alguna para que aquellos con clases sociales más prestigiosas no ejercieran esas ocupaciones. Hicieron también uso de algunos privilegios (como las dispensas de prestar servicios municipales o militares) de los que disfrutaban los mestizos españoles que habían sido suprimidos en 1877; para argumentar que, una vez extinguidas estas exenciones, no había razón para no permitir que los peninsulares pudieran ocupar cargos dentro del gobierno municipal. Un argumento similar se empleó tras la unificación de las tasas y la abolición de la separación existente entre mestizos de español y sangley, en cuanto a cuestiones de recaudación de impuestos.

Respecto a lo que ya se ha comentado sobre la exclusión de las Islas Filipinas del ámbito constitucional en el apartado 3.2, cabe analizar los argumentos empleados durante el sexenio democrático para tomar dicha decisión. Cabe subrayar que fue un momento genuinamente constitucional y de preocupación por los derechos naturales y sus garantías. No obstante, durante la sesiones de las Cortes Constituyentes de la Constitución de 1869, los diputados de la metrópoli no parecían estar dispuestos a admitir que los diputados filipinos pudieran legislar junto a representantes de otras provincias. Por un lado, sostenían que la comunicación con unos miembros que platicaban varias lenguas y dialectos incomprensibles para el resto de delegados hispanohablantes sería imposible. Por otro lado, se acogían a la “cuestión de inferioridad intelectual”¹¹⁷ de los filipinos diciendo que:

“Ascendiendo su población a cerca de 5 millones, vendrían aquí 120 diputados, pero 120 diputados que todavía no saben hablar español. ¿Y habíamos de conceder esos derechos, habíamos de atribuir esa gran influencia a aquellas tribus semisalvajes que no hablan el castellano? No: luego es imposible establecer para el régimen interior de las islas Filipinas las leyes que se han dado para las de Cuba y

¹¹⁷ SOLLA, *Reformar la Administración*, pp. 54-57.

*Puerto-Rico, donde hay una gran parte de población ilustrada que puede intervenir en nuestras deliberaciones”.*¹¹⁸

A ojos de los españoles, el filipino no era capaz de comprender y sacar provecho de las libertades garantizadas por la Constitución y, por tanto, necesitaban, más bien, de una Administración metropolitana que las tutelara. Las reformas servían para “civilizar” a la población y prepararles para el verdadero disfrute de las garantías constitucionales. Es decir, se precisaba una adaptación del orden administrativo al nuevo formato colonizador sin que ello interfiriera en la especialidad del archipiélago. Por esta razón, no era necesario incluir a Filipinas dentro de la Constitución de 1869, porque bastaba con que fuera dirigida a través de leyes realizadas a partir de consultas a órganos específicos que conocieran de las particularidades del territorio y no, claro está, con derechos y libertades que pondrían en peligro el equilibrio del archipiélago y que podrían desembocar en la pérdida de aquellas preciadas posesiones asiáticas. Sin embargo, pese a que la motivación ulterior de esta manera de proceder estaba basada en el miedo al alzamiento de la sociedad filipina (provista de libertades constitucionales), el razonamiento oficial insistía en promover la idea de que la administrativización de las islas surgía para la capacitación del indígena a “la mayoría de edad que la vida política requería”.¹¹⁹

Dadas sus singulares circunstancias, Filipinas quedaba sujeta a un régimen de excepcionalidad y privada de los derechos de los que otras provincias españolas disfrutaban incluso en la Constitución de 1876. El antiguo gobernador civil de Manila, Manuel Azcárraga, justificaba el diferente tratamiento legal de las Filipinas a través de las siguientes palabras:

“Aquella colonia se puede considerar aún en su período de educación. El proceso de asimilación no está adelantado y los derechos políticos que tienen en Cuba y Puerto Rico de ninguna manera pueden aplicarse a las islas Filipinas, ni en forma de leyes especiales, porque si hoy los establecierais, no sería en beneficio de

¹¹⁸ Intervención de SILVELA, *Diario de Sesiones, Cortes Constituyentes*, n.82, sesión de 25 de mayo de 1869, p.2342. Extraído de SOLLA, *Reformar la Administración*, p. 57.

¹¹⁹ SOLLA, *Reformar la Administración*, p. 59-64.

*los cinco o seis millones de indígenas, que son la verdadera población de aquellas islas, porque éstos no los ejercerían, porque no los necesitan ni los comprenden”.*¹²⁰

La estructura que quedaba acotada por la naturaleza racial del individuo era tan inamovible que, cuando en unas elecciones para un cargo municipal se presentó como candidato un mestizo de español, la razón por la que se declaró la nulidad de votaciones no fue la cantidad de irregularidades que se llevaron a cabo en su desarrollo sino la naturaleza del candidato, ya que no era apto para ser nombrado por no ser natural ni mestizo de sangley.

No obstante, la ambigüedad racial creada por el mestizaje reformuló el sistema de privilegios basados en la raza. La segunda generación de mestizos, por ejemplo, perdió sus privilegios de español pero adquirió la facultad de acceder a los cargos de instancias municipales. Pronto, los pocos espacios reservados para nativos fueron ocupados por esta categoría de mestizos. Tras una reforma realizada en 1893, se facultó tanto a los mestizos de españoles como a peninsulares para la participación directa en el gobierno municipal mediante la categoría, no racial sino económica, de mayores contribuyentes.¹²¹

4.4 El último tramo de la dominación española: factores de desintegración del entramado colonial

Lo cierto es que, la visión de nativo infantil y salvaje creada por los peninsulares no se correspondía con la realidad de la sociedad filipina de finales del siglo XIX. Filipinas era un territorio que contaba con una élite próspera y asentada, en la que cada vez surgían más clases sociales y donde comenzaba a emerger, pese a su composición heterogénea, una conciencia social y nacional creciente.

La élite estaba conformada por hacendados y comerciantes que se dedicaban mayoritariamente a la exportación de productos agrícolas. Hasta entonces, la economía de Filipinas no estaba orientada a suministrar la metrópoli por lo que, generalmente, realizaban

¹²⁰ ELIZALDE, *Filipinas, fin de siglo*, pp. 309. La cita la extrae la autora del Diario de Sesiones, 24 Mayo 1876.

¹²¹ Juan Antonio INAREJOS, “Nacido en el país al amparo de la hidalga nación española. Los usos del factor racial en el control del poder local en Filipinas a finales del siglo XIX”. *Revista De Indias*, vol. 75 nº 264 (2015), pp. 529–554: pp. 529-540.

intercambios directamente con otras potencias. Además, tras la apertura del Canal de Suez en 1869, se dio un gran éxodo de españoles a Filipinas, por haberse acortado la distancia entre ambos.

Durante esta época se empezaron a admitir nativos en las universidades españolas y de ahí surgió una clase ilustrada. Eran hijos de nativos y mestizos que, habiendo tomado parte en el desarrollo económico del país, mejoraron su estatus económico y social: surgiendo de esta manera una clase media nativa.¹²² Dado el poder tanto económico como político que disfrutaba la élite social filipina, consiguieron introducir cambios sociales y fundar un movimiento insurgente que desencadenaría la independencia del 98.

Los ilustrados fueron una pieza fundamental para la creación del nacionalismo en la conciencia filipina. A través de los escritos, así como críticas, que realizaron, impulsarían el levantamiento de la nación que llevaría a la reclamación de la independencia y autogobierno. Mediante sus publicaciones proclamaban la igualdad de derechos y oportunidades para los filipinos, además de la denuncia de la indefensión que generaba la administración colonial por las actuaciones arbitrarias de los órganos que la gestionaban.¹²³ Les era cada vez más obvio que, lejos de aprender de los errores del pasado, los administradores coloniales continuaban la tradición de la ignorancia y la corrupción en el gobierno. Estas condiciones opresivas animaron a la clase educada creciente a fundar una campaña dirigida a la introducción de reformas en la administración de asuntos públicos.¹²⁴ Se organizaron, a partir de 1870, como el Movimiento de Propaganda, para reclamar sus derechos, aunque aún sin intenciones de separarse de la península.¹²⁵ No obstante, el gobierno, atemorizado por las reclamaciones de estos, comenzó a introducir la imagen y un discurso de nativo conspirador y rebelde. Como resultado, los ilustrados filipinos eran insultados en universidades y humillados y se les disuadió para no cursar estudios superiores, con la base de que la adquisición de saber era peligroso para las creencias religiosas de uno.¹²⁶

¹²² AGONCILLO, *A short history*, pp. 67-68.

¹²³ ELIZALDE, *Filipinas, fin de siglo*, pp. 313-315.

¹²⁴ AGONCILLO, *A short history*, pp. 67-68.

¹²⁵ ELIZALDE, *Filipinas, fin de siglo*, pp. 313-315.

¹²⁶ AGONCILLO, *A short history*, pp. 67-68.

Rizal publicaría en 1890 una serie de artículos sobre *La indolencia de los filipinos* en los cuales sostenía que la falta de deseo para trabajar, lejos de ser algo inherente en el nativo, era consecuencia del panorama local, por el desgobierno y retraso en el que les habían encerrado los españoles. Eran pues, los españoles los responsables de una actitud que luego pretendían considerar como indolencia ajena. Ellos fueron quienes trataron de desmotivar y desincentivar el anhelo del progreso del pueblo filipino. Bajo el régimen colonial los filipinos se adaptaron a la preocupación de proveer las necesidades del día mientras que los peninsulares juzgaban su falta de deseo para esforzarse por el mañana, que era justamente lo que ellos habían engendrado.¹²⁷

“(…) ¡Ay! Toda la desgracia de los filipinos actuales consiste en que se han quedado brutos a medias. El filipino está convencido de que para ser feliz le es necesario abdicar de su dignidad de ser que piensa, oír misa, confesarse, obedecer cuanto le mande el cura, creer cuanto le diga, pagar cuanto le exija, pagar y siempre pagar; trabajar, sufrir y callarse, sin aspirar a nada, sin aspirar a saber, a comprender ni siquiera el castellano, sin separarse de su kalabaw, como imprudentemente dicen los religiosos, sin protestar contra una injusticia, contra una arbitrariedad, contra un atropello, contra un insulto, esto es, no tener corazón, ni cerebro, ni hiel; un ser con brazos y con un bolsillo repleto de oro, ¡he ahí el indio ideal! Desgraciadamente, o porque la animalización no ha sido completa todavía, o porque la cualidad de hombre es inherente en su ser a pesar de su estado; el indio protesta, aspira aún, medita y se yergue. ¡Y he ahí el mal!”¹²⁸

El periodo entre 1890 hasta el estallido de la revolución en 1896 fue un lapso de tiempo lleno de tensión entre nativos y españoles. Los tardíos intentos del gobierno colonial para introducir reformas en la organización municipal no consiguieron cambiar las circunstancias. Los filipinos ilustrados solicitaban representación en las Cortes, pues les parecía injusto que el Gobierno de Filipinas dependiera de un ministerio de colonias que por sí solo legisla y gobierna Filipinas a través de Reales Decretos, mientras que en Filipinas el Gobernador General ejecuta y anula las órdenes de los ministros. Querían, además, que

¹²⁷ SOLLA, *El archipiélago*, pp. 443. José RIZAL, *Prosa selecta. Narraciones y ensayos*, Madrid, Ed. Verbum, 2012, pp. 228-257.

¹²⁸ RIZAL, *Sobre la indolencia*, capítulo IV.

Filipinas fuera declarada provincia española, con todos los derechos y obligaciones. Porque, lejos de odiar a los españoles, querían ser ciudadanos españoles. La tentativa de la clase ilustrada no dio resultado y terminó con la vida de muchos de ellos.¹²⁹

Por el contrario, un grupo denominado *Katipunan*, formado por masas nativas y de clase baja, consiguió impulsar una verdadera y eficaz revolución armada. *Katipunan*, o su líder Bonifacio, supo ver que las masas podían responder a los llamamientos adecuados y escribió para ellas. Pues los reformistas escribieron en castellano y no para los nativos. Mientras que los reformistas eran conservadores, querían que los nativos tuvieran derechos y acceso a los puestos de los ciudadanos españoles y estaban convencidos en su idea de que la libertad se podía conseguir a través de métodos pacíficos; los revolucionarios buscaban la revolución, el enfrentamiento armado con el poder colonizador.¹³⁰ La clase del campesinado, aunque menos pudiente, pero, concienciados con el afán de reclamar una organización colonial más justa, además de disconformidad con el poder que las órdenes religiosas sostenían sobre la tierra, siendo a menudo propietarias de estas, resultó ser un colectivo esencial para obtener la proclamación de la independencia filipina.¹³¹

5. CONSIDERACIONES FINALES

Y así, tras una década de exacerbados abusos y un sistema que no podía sostenerse, los movimientos revolucionarios despertaron la conciencia nacional de todos los sectores de la sociedad filipina. El único sector al que no le interesaba el autogobierno filipino, la población española del archipiélago, no contaba con una presencia demográfica suficiente como para frenar el movimiento insurgente. Mientras que, una debilitada metrópoli no podía más que lamentar la pérdida de una de las últimas posesiones de sus dominios.

En conclusión, tras siglos de tensiones y cambios en la manera de gestionar las Islas Filipinas, España no consiguió mantener las posesiones asiáticas dentro de su esfera de influencia. Los filipinos que, según los españoles, no eran capaces, que eran inútiles y no

¹²⁹ ELIZALDE, *Filipinas, fin de siglo*, pp. 313-315.

¹³⁰ AGONCILLO, *A short history*, pp. 75-81.

¹³¹ ELIZALDE, *Filipinas, fin de siglo*, pp. 313-315.

tenían ambición por pensar en su porvenir se sublevaron contra la metrópoli y obtuvieron, a cambio, su libertad (respecto a la monarquía española).

Filipinas fue un territorio administrado por unas fuerzas desinteresadas en gestionarla más allá del mínimo requerido para atender a las necesidades de la península. Pese a que la colonización española buscaba, en sus orígenes, la expansión y el adoctrinamiento católico, y que, comparada con otros modelos colonizadores, quizá tuviera una naturaleza humanitaria. La verdad es que, lejos de ser beneficioso, la ocupación española sometió a la población filipina a los abusos y arbitrariedades de las fuerzas coloniales. Se mantuvo al filipino en un perpetuo estado de infantilización, sometimiento e inmovilismo social.

Durante el periodo constitucionalista español, se alejó a las Islas Filipinas de los derechos y libertades que se quisieron otorgar a los españoles. Pese a la breve experiencia integradora de la Constitución gaditana, en ningún momento existió una voluntad real de considerar a los Filipinos como iguales. Mucho menos en periodos posteriores, donde el resto de colonias eran invitadas a la Constitución mientras que Filipinas era degradada a su perpetuo estado de excepción. Sus supuestas características especiales fueron, realmente, defectos que la administración colonial no supo subsanar y por las que tuvieron que pagar los filipinos.

Cuando la península fue consciente del potencial que tenía el archipiélago de ser explotada, lejos de querer elaborar normas que incluyeran a los filipinos, procuraron desarrollar potenciales mecanismos para mantenerlos bajo la hegemonía peninsular y evitar una posible sublevación. Se les repitió, a lo largo del tiempo en que duró la colonización española, que no eran aptos ni capaces de culminar una tarea. Aun así, la conciencia nacional de una población empequeñecida y desmoralizada por la administración colonial despertó y supo rebelarse, pese a no tener instrumentos para ello y mediando constantes intervenciones por parte de las fuerzas peninsulares. Pese a todo, Filipinas se separó de la monarquía española en 1898. Sin embargo, los efectos que más de tres siglos de colonización pueden tener en un territorio perduraron más allá del siglo XIX.

6. BIBLIOGRAFÍA

— Teodoro A. AGONCILLO, *A short history of the Philippines*, Nueva York, New American Library, 1969, acceso a través de <https://archive.org/details/shorthistoryofph00agon/page/30/mode/2up>

—Julia CELDRÁN, “La configuración del sistema jurídico hispano en las Islas Filipinas: orígenes y evolución (siglos XVI-XVIII)”, *Anales de Derecho*, 27, 28-65. Recuperado a partir de <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/117981>

—Antonio DE MORGA, *Sucesos de las Islas Filipinas*, Méjico, 1609, editada por José RIZAL, París, Librería de Garnier Hermanos, 1890.

— Patricio DE LA ESCOSURA, *Memoria sobre Filipinas y Joló redactada en 1863 y 1864*, Madrid, Librería de los Señores Simón y Osler, 1882, 2ª ed., pp. 262-263.

—Mª Teresa DEL OLMO, “La imagen de Filipinas en Europa según las fuentes enciclopédicas”, *Cuaderno Internacional de Estudios Humanísticos y Literatura*, 19 (2013), pp. 11-30. Disponible en https://www.academia.edu/12081419/La_imagen_de_Filipinas_en_Europa_seg%C3%BAAn_1_as_fuentes_enciclop%C3%A9dicas

—Rafael DÍAZ, *Memorias históricas y estadísticas de Filipinas y particularmente de la grande isla de Luzón*, Madrid, Imprenta del Diario de Manila, 1850, disponible en <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000092822&page=1>

—Mª Dolores ELIZALDE, "Filipinas en las Cortes de Cádiz", *Historia y Política*, 30 (2013), pp. 177-203:

—Mª Dolores ELIZALDE, "Filipinas, fin de siglo: imágenes y realidad", *Revista De Indias*, vol.58 n° 213 (1998), pp. 307-339., disponible en <https://doi.org/10.3989/revindias.1998.i213.753>

—Lola ESCUDERO, “Aproximación a la geografía de Filipinas”, *Sociedad Geográfica de España*, 61 (2018). Acceso por <https://www.geografiainfinita.com/2019/08/aproximacion-a-la-geografia-de-filipinas/>

—Pablo FECED Y TEMPRADO, “Ellos y nosotros”, *Revista Electrónica de Estudios Filológicos*, 18 (2009). Acceso a través de https://www.um.es/tonosdigital/znum18/secciones/peri-1-ellos_nosotros.htm

—Josep M. FRADERA, *The Imperial Nation: Citizens and Subjects in the British, French, Spanish, and American Empires*, trad., Ruth Mackay, Princeton, Princeton University Press, 2018.

—Josep M. FRADERA, *Colonias para después de un imperio*, Barcelona, Edicions Bellaterra, 2005.

—Carlos GARRIGA, "¿Cómo escribir una historia «descolonizada» del derecho en América Latina?", en Jesús VALLEJO & Sebastián MARTÍN, coord., *En Antidora: homenaje a Bartolomé Clavero*, Pamplona, Aranzadi, 2019, pp. 325-376.

—Patricio HIDALGO, "Constitucionalismo y emergencia del criollismo en las islas Filipinas (1809-1815), *Anuario de Historia del Derecho Español*, 87 (2017), pp. 89-121.

—Juan Antonio INAREJOS, “Nacido en el país al amparo de la hidalga nación española. Los usos del factor racial en el control del poder local en Filipinas a finales del siglo XIX”. *Revista De Indias*, vol. 75 n° 264 (2015), pp. 529–554.

—Miguel LUQUE, “Las instituciones de Derecho público y de Derecho privado en la Gobernación y Capitanía General de las Islas Filipinas”, en Leoncio CABRERO coord., *Historia general de Filipinas*, Ediciones de Cultura Hispánica, 2000, pp: 341-398.

—Ivan PASTORIZA, “Construyendo la comunidad política: relaciones de pertenencia en el Derecho español del siglo XIX.”, *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, 36 (2017), pp. 337-362. Acceso a través de <https://www.academia.edu/36551303>

—José RIZAL, “Sobre la indolencia de los filipinos”, editado por Vasco CAINI, *Tonos Digital: Revista electrónica de estudios filológicos*, 17 (2009), Artículo IV, accesible desde http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/sobre-la-indolencia-de-los-filipinos/html/4870d544-19c1-4319-a240-e4269802e6b3_11.html

—M^a Julia SOLLA, "Aprender a colonizar: una administración civil para Filipinas (1870-1898)", en Thomas DUVE, coord., *Actas del XIX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano (Volumen II)*, Berlín, Dykinson, 2016, pp. 1643-1659.

—M^a Julia SOLLA, "*Ultramar excepcional. La construcción de un espacio jurídico para España y sus colonias, 1837-1898*", *Revista Rechtsgeschichte-Legal History*, 23 (2015), pp. 222-238.

—M^a Julia SOLLA, "El archipiélago de la administración diminuta o el extraño caso de los «filipinillos»", en Jesús VALLEJO & Sebastián MARTÍN, coord., *En Antidora. Homenaje a Bartolomé Clavero*, Pamplona, Aranzadi, 2019, pp. 401-454.

—M^a Julia SOLLA, "*El gobierno de la especialidad. Personas y cuerpos en movimiento entre España y Ultramar (1850-1885)*", en Massimo MECCARELLI & Paolo PALCHETTI, eds., *Derecho en movimiento : personas, derechos y derecho en la dinámica global (Ser. Historia del derecho, 33)*, Madrid, Dykinson, 2015, pp. 21-71, disponible en <http://hdl.handle.net/10016/20251>

—M^a Julia SOLLA, "*Cuando las provincias de allende los mares sean llamadas por la constitución (acerca del estatus constitucional de cuba, puerto rico y filipinas, 1837-1898)*", *Giornale Di Storia Costituzionale*, 25 (2013), pp. 61–78.

—M^a Julia SOLLA, "Reformar la Administración para gobernar sin Constitución. Filipinas, 1870", en M^a Dolores ELIZALDE y Xavier HUETZ DE LEMPS, eds., *Anhelos de cambio. Reformas y modernización en las Filipinas del siglo XIX*, Madrid, Ediciones Polifemo, 2021, pp. 51-78. Disponible en https://www.academia.edu/49196029/_Reformar_la_Administración_para_gobernar_sin_Constitución_Filipinas_1870